Nº 1192

BELLA, Jerónimo de TERUEL

1566 - 1568

No contiene índice

Fol. 1 - 57

Enc. pergamino - Tam. cuarto

Det.

Contiene un documento suelto

GOBIERNO DE ARAGON

Protocollo delos actos Muebidos y testificados por mi Heizo nymo debella habitante y notario publico de la Ciudad deterruel et por auctoridad real portodo el ynte Reynode Aragon. En el Año del nacimiento de nuestro señor Jhu xpo de mil quinientos sesenta y seys et porque obligs fieles beq attibuida cosa segnado con mia acostumbrado sig

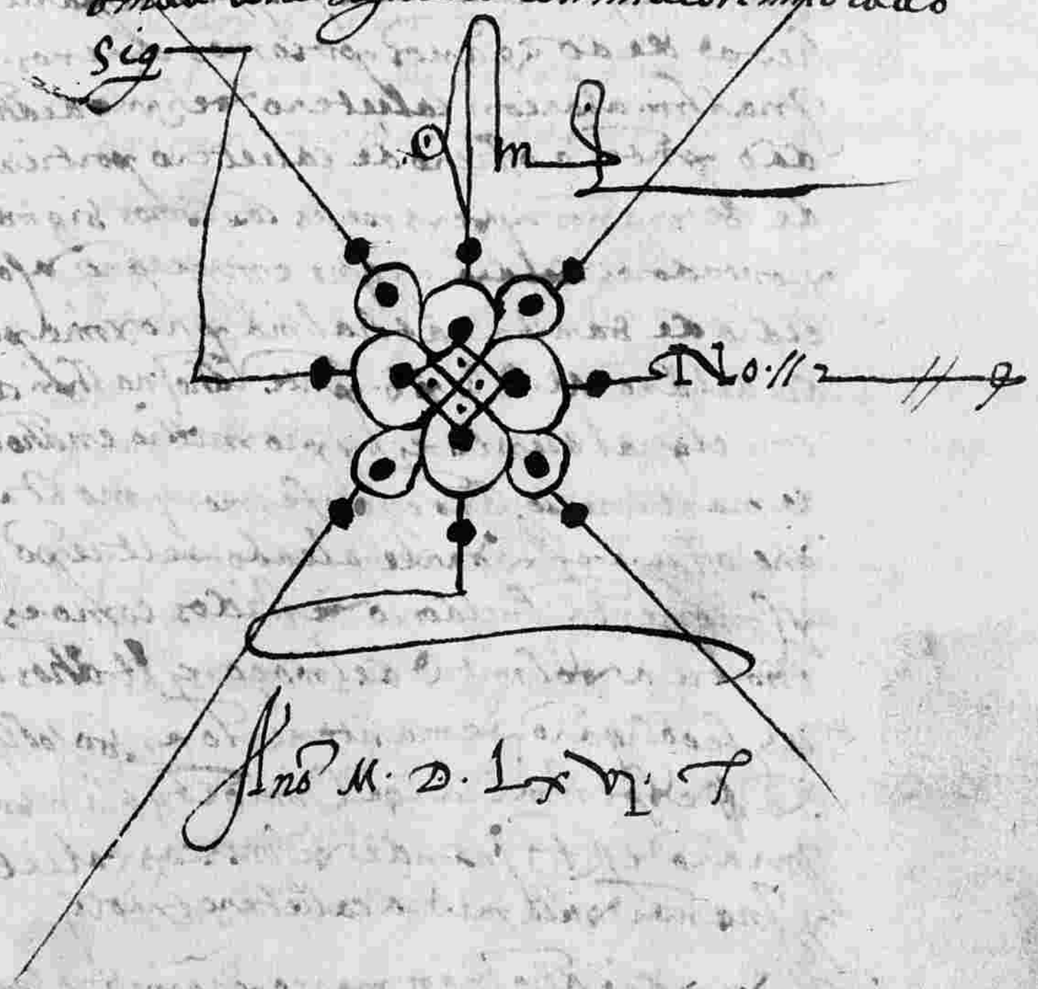

ARCHIVO TERUEL HIST.

GOBIERNO DE ARAGON

Duodecimo mensis Januarij
Año M. D LXXV. Turolij

afirmamiento de moço

Eodem die año et loco. El honr. Juan marco teudor ~~turolij~~ y pedro sanchez almoçafa tesoreros turolij tudores y enzadores datimos que dizen ser de la persona y bienes de Sthenan lopez ynpillo hijo de lo[illegible]. Jaymelo perez y isabel torrezilla conjuges vezinos de dicha ciudad e nombraron a dicho ynpillo al parecer se hera de doze años poco mas o menos. Con Juan martin alareon calletero vezino de dicha ciudad ante a officio de calletero por tiempo de seys años y seys meses continuos siguientes y contadores ~~desde~~ y que empezaron a correr el dia de santa cathalina proxima passada del año M. D LXXV. ante dicho Juan martin alar con el qual acepto e y prometio en dicho tiempo de mantenerlo sano y enfermo y mostrarle dicho officio e y darle al cabo del tiempo quinze y quinyenta sueldos o vestidos como es costumbre a voluntad del moço. e y el dicho tudores se obligaron de mantenerlo e y se obligaron de espedir carta de aprendiz larga Cum oblig. plantalis e y firmo e y (t) Juan de viescas calletero y Juan de villa media calletero turolij

Indempnidad.

Eodem die dicho Juan marco prometio sagnar indempne a dicho pedro sanchez de al mostafa por haverse obligado por dicho ynpillo y les otorgo carta de indempnidad larga mente firmo e y firat large e y
(t) dgm suppra e y

2

Tertio decimo mensis Martij
Año M. D LXXV. Turolij

Comanda. Epth.

Eodem die año et loco. El magnifico Luys Monferde domiciliado en dicha ciudad gratis e y otorgo tener en comanda pro fide deposito del venerable mosen Juan Asensio Clerigo beneficiado en la yglesia mayor de dicha ciudad absente e y. Conosaber. dozientos e quarenta sueldos dineros jaqs buena moneda corriente en el ynte reyno de Aragon e y. los quales dozientos e quarenta sols otorgo en nyo de Juan Jeuebido e y. prometio y se obligo restituir y tornar lo quos siempre que del o de sus bens fuesse requerido e y. pagar los gastos y costas e y. dicha ciudad e y. fuesse vexado y molestado en dicha ciudad e y. fuesse tomado por sus bienes e y. e mas o fuesse vexado entiero e y. prometio dar bienes muebles e y. e mas de empeyo e y. Juro e y obligo su persona y bienes e y firat large cum oblig. plantalis e y exqmby e y

(t) Miguel de fuentbuena de castralno y Juan ostanyol de cornalan y pedro turolij e mi Juez gado e y.

Capitolesma die octano mensis Martij Año M. D LXXV. turolij
testimoniales los honr. Pedro presbos franca asensio conjuges y francisca presas donzella vezinos de dicha ciudad de una parte y anton de barachina mancebo hijo de

GOBIERNO DE ARAGON

anton debarachina labrador y delucia co
negera delaparte otra Enpresencia demi
Jeronimo de Villa notario y testigos Infras
critos y deotros muchos quepntes sealaro
dieron y libraron en mipoder Vna capi
tulacion matrimonial del matrimonio
tractado Entre dicho anton debarachi
na mancebo y francisca presas Donze
lla escrita de mano agenaylaqual es
del tenor siguiente

capitulacion

Capitoles matrimoniales tractados y ajustados
mediante la divina gracia entre el muy tu el muy tuo
jor anton de barachina mancebo fijo de an
ton de barachina labrador y de lucia co
negera que tengan ebs gloria de la una
y de la otra parte y de francisca presas donzella
fija de pedro presas y de francisca alfen
so vezinos todos que son y habitadores
en la villa de teruel y son
del tenor siguiente

Primero el dicho anton de barachina mancebo
labrador trae en contemplacion del
presente matrimonio a la dicha
francisca presas donzella en las gentes
una pieza de ocho anegas de sembradura
con su fruta que pieza de suso de perales de
las tales y a el rio — item otra pieza en
la misma partida de la ancha tres de
tres fanegas de sembradura que aferta
con pieza de antonio y de otra parte
con pieza de juan dominguez fustero

iten otra pieça en la mesma parte de la ser gentera
de ocho fanegas de sembradura que afronta
con pieça de fernando de la ser gentera y con pieça de
pieça de [illegible] argente ——— iten otra
pieça en el pago blanco de las dos de quatro
fanegas de sembradura que confronta con pieça
de pa rricio calvo y con pieça de [illegible]

iten vn huerto en la rambla de sant lazaro de
fanega media de sembradura que confronta con huerto
de pedro ximenez y con huerto de la viuda
de [illegible] fortun y con la dicha rambla ———

iten vna viña en la argentera de quatro pes
nadas que confronta con viña de berlandino
gianino y con viña de los erederos de pe
dro esteban ——— iten vna viña que es en las
del rio de ocho peonadas que confronta con pi
eça de miguel esteban y con viña de la viuda
de [illegible] esteban ———

iten vna casa que abita en ella [illegible] de [illegible]
que afronta de vna parte con casa de domingo
lorenze y de otra con casas del obispo ———

iten otra casa que confronta con casas del retor
de fino [illegible] y con casas de pedro [illegible] chez mu
ñoz ——— iten vn corral junto a la fuente
de sant antonio que confronta con casas de [illegible]
gines y con corral de [illegible] retor de fino [illegible]

iten la mitad de la casa de su padre
tro [illegible] de cana madre que confronta con
casas de mosen berlandino mu ñoz y con la
otra mitad de las casas de su dicho padre
tro ——— iten vn cenal de quarentacim
cibras de principal sobre casas de barto lome
an diez labradas ——— iten vn quarto de
horno y vn pagar de la torre del [illegible]

iten que fue en contemplacion de matrimoniol
dicho antonio de barachino con la dicha [illegible] fran cis
ca prestadon gallo todos los atuf bienes que tiene
y que ya tenen assi sitios como muebles y di
neros

GOBIERNO DE ARAGON

iten la dicha fran cis ca prefes donzella trae en
co templa cion del presente matrimonio a el di
cho an tes de boda dina mancebo unas casas en
la calle de la puerta carrera que confrentan
con casas de fran cis co boxlegro y con casas de
su pa de pedro prefes las quales dicho pedro prefes
y fran cis ca asenjio su padre le dan

iten la dicha fran cis ca prefes donzella trae en
co templa cion del presente matrimonio la mita
del parral que sus padres le dan en la partida
llamada de la del agua que confrenta de par
te baxo de la carrera mayor co vento y plaça de
los herederos de rodrigo bure y de parte de ari
ba de baxo la dicha carrera mayor co la obra me
tad de dicho parral de dichos sus padres el qual
fea de partida del de la carrera mayor asta
baxo la garrera por la qual anda y regadera que
ta fecha la qual metad dichos sus padres le dan

iten trae la dicha fran cis ca prefes donzella en
co templa cion del presente matrimonio cuatro
cientos sueldos en dineros destamaravedis que
dichos sus padres se le obligan a dos los quinientos
de su propia adienda de ellos y los quatrocien
tos acumplimiento de dichos novecientos por la
herencia o derecho que la dicha fran cis ca prefes
donzella su fija tiene del patrimonio del qu
mo fen sua ambel

iten dichos pedro prefes y francisca asenjio pa
dres de la dicha fran cis ca prefes prometen
y se obligan co la presente capitulacion ate
nea y cumpliz todo lo sobredicho

iten el tratado y pacta do entre dichas partes
y dichos co trayentes que casan aen mandat
como el uso y costumbre y con forme al fue
ro de la presente ciudat de teruel

la qual capitulacion dhas partes Respectiue
quisieron auer aquella por ley da a prima
linia vsque ad Vltimam Inclusiue dichas
partes Respectiue dhos pedro presas y fran
cisca asensio conjuges y anton debara
china labrador padre dedho anton de
barachina menor singula singulis
prout conuenit referendo ad In
uicem et vice versa prometieron te
ner seruar y cumplir y pagar to
do lo endha capitulacion contene
da y prouidinys continetur y si por
no cumplir y pagar aquella y todas
y cada vnas cosas en aquella con
tenidas costas algunas con vendra
ser aquellas simul et In solidum
prometieron pagar y Renunciaron
sus propios Iueses y fuero y

y se metieron e. Juraron e renunciaron adia y tiempo feriado y que pueda fenecer ado Juyzio e. prometieron dar bienes muebles y renunciaron al beneficio de ynopia e. al qual tener y cumplir se mula die solidum obligaro e los moebles e los sitios e. y que fuerta e. y dieron poder ami Jeronimo de Vella notario y al su cesar en mis notas queda al lar gar el ynte non mutata sustancia acion seyo del letrados y expertos no tamen non mutata sustancia e. cum clausulis nomine precari aprehensionis e. pro vt ta libus e. ~~y juraron~~ es quito e.

E los muy ~~E~~dos mcer Luys Sanchez cantarda dean dela y glia collegial de santa maria de dha cidad y mosen Juan gregorio clerigo racionero dela y glia de sant pedro de dha cidad de ter enel qm Juzgaro e.

Comanda

Eptf

Die trigesimo menseis augusti Ano M.D.L.VI. tmolij los hom. Martin de ageri pelayre vezino dela villa de moia y maestre pedro garcia vezino dela villa de albona villas que son del Sffe señor conde de fuentes. de gradoy de tres ferientas ferientas simil et Jnsolm. otorgaron tener en comanda puro y fiel deposito del magnifico Hieronymo salnat mercader vezino dela Cidad de Caragoca que esta presente e. y son saber ocho mil. Setetientos y quarenta sueldos dinero jaqs buena moneda corrible enel reyno de Arago e. los quales simil et Jnsolm confesaron y vimiron de manifiesto el ynte ha de oy en sus poderes haver recebido en la dera comanda. et. y prometieron y se obligaron simil et Jnsolm. de restituir y tornar aquellos al dicho Jheronymo salnate o aquien su poder viere toda ora y quando que dellos o del otro dellos y de sus bienes haver recebir y pobrar los quenta et. y prestos y libros enla Cidad de Caragoca en su casa y habitacio o sus propios costos y mision e. y cemitiaro simil et Jnsolm o sus procuradores Jueces y Juezes ordinarios y locales e. Jnsomettieronse a la Jurisdicion de qualquier Juez eclesiastico o seglar e. y a dia y tiempo fe

riado a vnque las ferias sean pretodr
idas e et a los diez dias del frero e a la
cession de bienes e fentoria del prehedor
e paratnero y seguridad de dha q
mando en general obligaro su persso
nas todos sus bienes muebles y sitios
ha vidos y por haver en todo lugar e
et ~~en general~~ especial obligaron e
pothecaro los bienes sitios siguientes
E primo dho martin de ageri obligo vnas
casas sitiadas en la ~~dha~~ plaça de dha vi
lla de moya que affrentan con casas
de martin perez apothecario y con
casas de pedro ~~[illegible]~~ a vnan y co
ria publica por dos partes. Item vn
huerto sitiado cabo el ponente de dha villa
que affronta con huerto de Juan de ageri
y con cerrado de Jayme marin y con via
publica. Item otras casas sitiadas en
el carreron del campanar de dha villa que
affronta con casas de fran.co danyo y con
corral de Juan de moros y con via publica y
con la torre o campanar. Et dho maestre
pedro garcia obligado obligo e ypothe
co vnas casas sitiadas en el lugar de la
ponella de la alvarde aldea de dha villa de
ternel q affr con casas de pedro villalva

me fonero y con casas de Juan bruj
y via publica. Item vn huerto sitio
en la bolcosa que affronta con la moda
de bartholome mayas y con via publica
Item otro huerto sitiado en el barranco
el tornero que affronta con huerto de
Juan gomez de dos partes. Item vn cerrado
camino valentia que affronta con domingo
mez y via publica. Item vn campo o pieça
sitiado en el campo barcio que affronta
con la viña de bartholome mayas y con
pieça de 20 bell y con la canyada barro val

fue tercero menesis setembris anno M.d.xxxvj
Andres los magnificos Juan alcaraz mayordomo
vezino del lugar de Almelos alcaide desta Ciudad
de Caznel de la parte de y Hieronymo ro
geno mercader vezino del lugar de alventosa
otro si alcaide desta Ciudad de la parte otra
dicho que entre los dichos ha yantemado de lon
gaura ~~arrendada~~ la renta dicho
lugar de alventosa. el qual arrendamiento
es ya finado y acabado. y hayantemado
entre ellos a verdadera cuenta con inter
vention de los mag. Hieronymo de la mata
Jnes Hieronymo eraz mercader vezino
desta Ciudad y ~~[illegible]~~ martin ximenez
vezino de Castel fabi y francisco al
caraz ~~[illegible]~~ Juan alcaraz todos
los quales de conformidad an reconocido
las cuentas de los dichos entre
aquellos por razon de dicho arrendamiento
y arrendamiento y ~~[illegible]~~ por no
verdad. que esto de cargo dicho Hieronymo
rogeno. Inje y gmtar un censal que esta
cargado sobre el concejo de alventosa
a los jurados de la villa de tnesa siguiere
a los razones de la almoina fundada en
dicha villa por el canonigo Catorre de sogorbe

condos via publicos. con buen mercado

de Cmgno mil sueldos de propriedad mone
da reales de valencia con dozientos libros
e mil de sueldos dicha moneda contodas
las pensiones y porratas corridas y de
vidas hasta el dia de la Cnyxo Cognal
a de hazer para el dia de sant mignel
de setiembre primero vinidero y este
presente Ano de signal censal a ded an Cnyxo
y ymtado en ygo de el dicho lugar de al
brentosa Juan Zellado y a de pagar
todo lo que ecotara el Cnyxto y el derecho
del cargamento. Item. mas a de dar
dicho fiel. de geno y se obliga a dar
y pagar dicho Juan al canon para
dicho dia de sant mignel de setiembre
mil quinientos y quarenta y ocho suel
dos y los dineros de alcance de todas
las dichas rentas costas ad ministraciones
y otras quales quiere pretensiones que
entre los dos hayan tido por razon
de dicho arrendamiento hasta el presente
dia de hoy. Et ansi mesmo se
obliga dicho Juan alcaraz a Cnyx
ymtar a su propia costa para el dia
de sant mignel de setiembre primero
vinidero y este presente ante dicho

mil sueldos jaquesos que estan pagados
sobre dicho censal de alrentosa con
quinientos sueldos de genero jaqueses
en el dicho dia a tres dias del mes
de Jenero a los herederos del q.° Fran.°
Zuera vezino que fue de dicho Cmdad
y para dicho efecto dar el Cnyxo y ymtado
Juan Zellado en ygo de los jurados
de dicho lugar de alrentosa y pagar
todas las pensiones y porratas
si algunas se debian hasta el dia
de la tal Cnyxto y ymtamento. y
pagar el salario del Cnyx y ymta
agnel y los histores de el tal censal
y quales quiere otros costas que se
offrecieran hazer. Et ymtamente
conuenido ad Jnicem et viceversa
se desistieron y se tuvieron por
desistidos a sus pretensiones fin y quitos
de todo lo por ellos tratado y administ
rado hasta la presente jornada
largamente e sumariamente. Primero
fuesse ordenado largamente y no
obstante manifestaron y exhi

ARCHIVO TERUEL HISTORICO

condos via publicos. con y mediante

GOBIERNO DE ARAGÓN

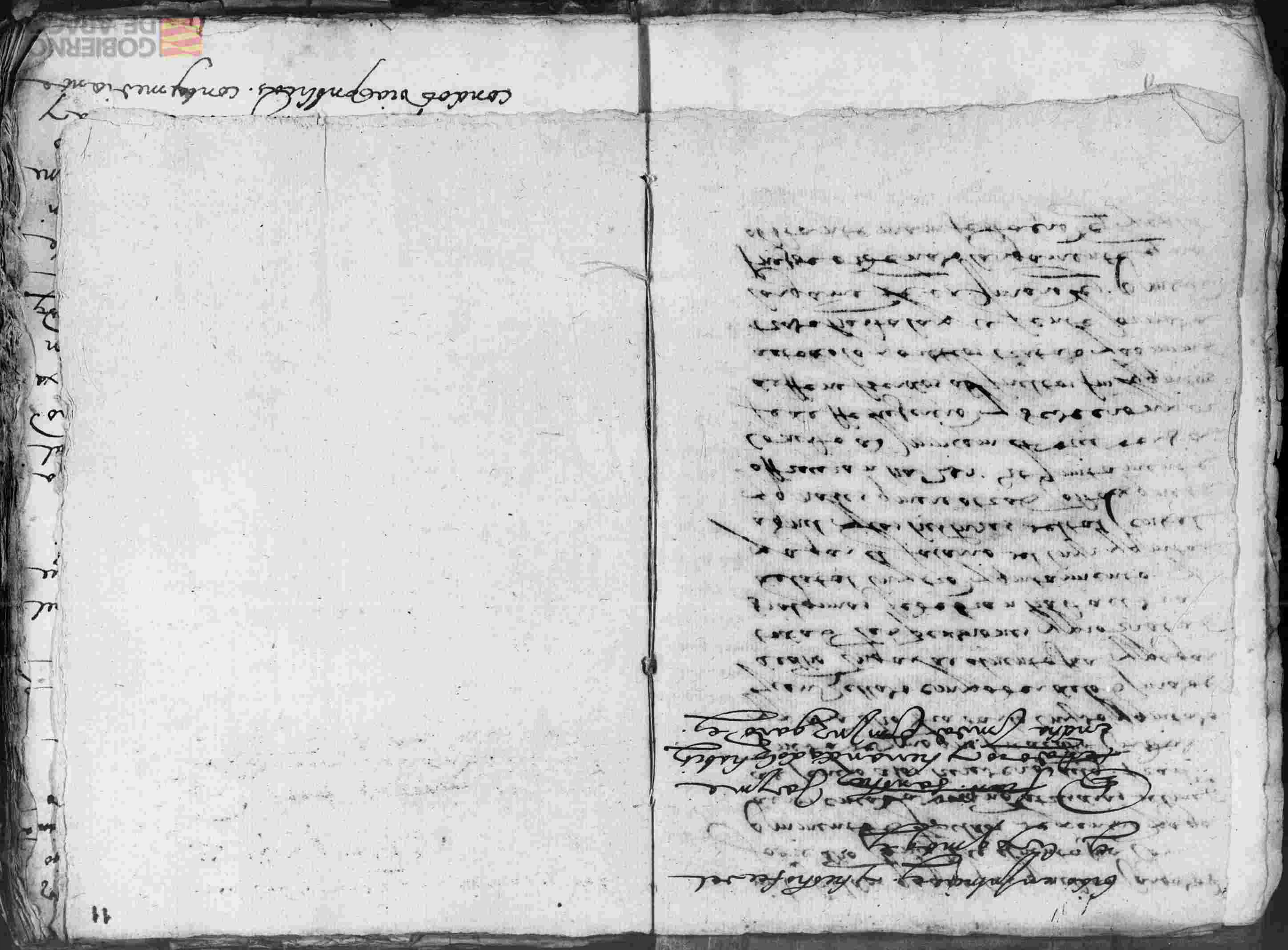

Exptt

que fue fecho · mensis setembris año de · M·D·L·V·
treytay el viernes, mosen pedro domingo, tenyo
habitante en el lugar de Almentossa y ~~fue~~ fin
Jnama domingo Jmica del q̃. pedro clemente
Vezina de dicho Jmicad en los no bres pro
prios como atridores y ynradores testa
mentarios que dixo ser dicho mos pedro
domingo segun consta va dixero por el
vltimo testamento de dicho q̃. pedro el
Clemente hecho en dicha Jmicad secreto
calendario recebido y testifficado por el
dicto Creto martin abril not. fue rec
bido y testifficado. de la persona y
bienes de pedro ~~vallo~~ clothe pnpillo
fijo de dicho q̃. pedro clemente y dicha Jnana
domingo conjuges en dichos no bres y qual
quiere dellos respectiue. Arrendaro
y dieron arrendo siquiere algunlaron a
Anton de alcaim y maria dondel conjuges
vezinos de la villa de xeo y ytem
es o saber una casa y messon
con todos sus aposientos cavalle
rizas sits en el fraval de dicha Jmi
cad llamado el messon del Clemente que
de una parte affronta con horno
de los hefeveros de miguel de la mata y
con dos vias publicas. con bye mediante

vno capitulacion escrita de mano de
dho mo Sen pedro domingo lagnal
es del tenor siguiente

Arriendo del meson anto de alcaci y maria de
el ciupta los capitulos siguientes
primo le arriendan por tpo decimeo años
contaderos dl dia de san miguel primero
veniente de 1566 en el qual tpo no se le pue
dan quitar pagando sus tercias como es
concertado
Jtẽ se arrienda cada vno año por precio de
vinte y cinco libras y a de conseruar los pe
sebres como seles daran y dexallos repara
dos
Jtẽ juntamẽte seles arrienda el paiar dl
mercado —
Jtẽ se reserua la uiuda la camara o palacio
donde duerme y matador y bodega y
la cambra bonda y terminado y una
cambra en el granero la qual tiene mo
sen anto ~~[illegible]~~ de uexar las puertas a
costa de dicha viuda
las pagas an de ser de quatro en quatro me
ses en partes iguales
Jtẽ les dexa la uiuda la madera de ~~[illegible]~~ quatro
camas las dos enquixadas y las dos de
bancos con complimiento de tablas —
y acabado el dicho tpo se las an de restí
tuir a dicha viuda

y andedar franças a dicho arrendam.º a su
voluntad

lo qual capitularon ansi por dhos partes
en mi poder cada y mediante aquella le
alquilaron dha casa y meson y pasar
chagla no brada por tiempo de seis
años continos y siguientes que empe
caran a correr la dia de Sant Miguel
de setiembre primero viente y este
presente Año de M.º d.º xxx.º y fenecera
la dia de Sant Miguel de set.º del año
M.º d.º xxx.º por precio de quinientos
sueldos dineros jaqueses cada un año
pagaderos en cada un año entre
tandos iguales de quatro en quatro
meses. Y prometieron dhas partes
se respectivamente los unos de mantenerlos
en dho alquiler y los arrendadores de
no desar dha casa por dho tiempo so
obligaron de sus personas y bienes
muebles y sitios haridos y por haver
Y si bien fue se ordenado dho abto
largamente e. Y jurarono e. Et dhos

Antonio de la Iaem y maria donzel con
Jurgesdieu y por franceses alnys Calema
arrandero Lezmio de Jesca y Jnar
ferrero ollero vezino del Canet
presentes los quales tales franceses
principales tenidos simul et in solido
se establieron respectivamente
con dhos Consorges o sus ditos respective
por dha capitulacio y alquiler
en los terminos y tandas en aquella
contenida so obligacio de sus per
sonas y todos sus bienes muebles
y sitios haridos y por haver e
renunciaron e y prometieron fee e
si bien fue se ordenado dho abto con
todas las clausulas necessarias y
pertinentes y en tal manera antes abto
poner e y jurarono e. Y a mayor
abundamiento e.

Testes los hom.s miguel alcoiza y miguel
benedito ~~labr~~ mayor de dios labrador tuoly
e mi Jurgaro e.

Comanda / Xpt/ Fue nono menseis setembris año M. d. lxxij
trolij. Infrd. los homz. pedro fornino
y domingo olaseo labradores vezinos del
lugar de valdezebro aldee trolij gratis y
smil et Insolm. otorgaro tener en co
manda y fiel deposito del mag.co
Antonio sanchez gamiz cinudadano de
dha Cmidad abenbe y sono saber. q ha
trozientos y sesenta y ocho sueldos dineros
jaqs. y los quales y prometierro y se
obligaro de restituir aquellos al dho Anto
gamiz siempre que ellos o de lo suyo de ellos
hanere recebir y cobrar los q reina y que
fo librados en dha Cmidad en su casa
y habitaciones y permitiraro y Cmi
cron y prometierro y se y prome
tieron no arbitrar y Cmi tiero Jer
presos y quisiero en especial
dho pedro fornino vnos casos sig
en dho lugar q affrenta con casas
de domingo tenex y con bartholome Ci
vera y con via publica. Item vn hene
ro al Cnto a dha casa q affrenta con casa
de dho domingo tenex. Item vna viña
situada en los vinyos de dho lugar que
affrenta con viña de bartholome Cinera

y con via publica. Item vna mula blan
ca de ello fri de tiempo y de Cenada. los q ha
lerr especiales y qual quiere dellos y et
en general sobre su persona y todos sus
bienes muebles y sitios hamidos y por
haner y Jurados y fiat large y
Ins de areos ollero y Jnan rodriguez
labrador trolij Cmi prozgaro y.

vendido. Xpt/ Die decimo septo. menseis setembris año M. d. lxxij
trolij los homz. Andres garcia tejedor y Jua
na del xono con Jnges vezinos de la Cmidad
de Ternel. gratis y smil et Insolm. decia
y prometiendo se segm fuero y vendido y luego
de presente libraro Alhonrado fran.co donon
ene vezino de dha labrador vezino de dha Cmidad
presente y sono saber vnos casos y con
corral que dhos Jnges tienen y possien
en el arrabal de dha Cmidad cabo el portillo
los casos affrentan con casas de bar
tholome navarro y con casas de Jnan ixquier
do y con via publica. y el corral
affrenta con corral de Jnan el porno y con
corral de la viuda de bartholome de la
Cuenas y con corral de herederos del q.o mi
guel benedito. segm que las dhas confron
taciones circumdan y se parten en derredor

alos años tierras y corral ansi aquellas
contenidas sus entradas y salidas aguas lumbres
y mesoramientos le vienen con
cargo es saber de diez sueldos censales
rendales y perpetuales lunyoles
condozientos sueldos de propiedad
pagaderos en cada uno alos vicario
y clerigos de sant martin de dicha ciudad
A. dias del mes de y de
ay adelante foros francos y quitos e
por precio de mil sueldos dineros jaqueses
buena moneda corrible e los quales dichos
mil sueldos dichos confrages simul et insolidum
otorgaron haver recebido e por otorgaron
apoca e fe emitiaron e desmaderon se e sus
bistieron a dicho fran.co donon comprador para
hazer de dichas tierras y corral a su pro
prio voluntad e por mi fuerto fortendo a emc
tion plenaria e por mesmo fuerte ordenada
largamente concedo sus solaneales en
semejantes actos poner e costumbrados e

E. Juan garcia tejedor y miguel conesa
vecinos de dicha ciudad de zaragoza

Prog. Sopena de ano et loco la dicha firma del pono
mes de dicho andres garcia con licentia de
dicho su marido sin fuero cobro e quitis e hizo
prog a dicho andres garcia su marido ante para
labrar la possession de dichas tierras y corral
de la parte de arriba no firados y confron

tados y el pte dia de oy vendidos a dicho
fran.co donon actual y realmente de vida
mente y segun fuero e y hazer quales quier
actos o cerque dita possession y prometter y
obligar en su nombre mantenerle en dicha posse
sion debidamente y segun fuero e y Eno
metto haver por firme grato y se
gurto todo lo que por el dicho su prog. fera
librado obligado hecho e y bo obligo de su
persona y bienes e y renunciando e

E. qui supra proxime

Posesion Sopena de ano et loco visto que conforme
al fuero eterno se requiere que el vendedor
de su parte al comprador la real actual y corporal
possession de la cosa vendida. Portanto dicho
Andres garcia tejedor en su nombre propio
y como apoderado de dicha firma del pono
su mujer tambien vendedora su sobdicha se
gun consta y parece de dicho su prog por su dicho
pr.o de aquella el pte dia de oy fecha de la
parte de arriba inserta. ha mente en aquella
lleno y bastante poder e y en dichos nombres
y en el quiere dellos. Cumpliendo con dicho
fuero tomo por la mano dicho Andres garcia
a dicho fran.co donon comprador su sobdicho
y en nombre de dicho corral de la parte de arriba
nombrado y confrontado lo puso en la real cor
poral possession de las cosas en dicha vendidas

no obstaca y confrontada y tener y haver
posado la yatral posessio dho fran.co
Joano Jomprador en todo hecho fuera de
dho Jerra y nuevo se enagella abriendo y
cavando las fuentes principales de dha
casa y haziendo otros exercicios y postos
denotantes verdadero señor y posse
hedor de dhas Jerras y joyal y pacifica
mente y quieta sin contradicho de ninguna
persona alguna. E ala qual possessio dho
Andres garcia dixis no obstante el qual coz
prometio y se obligo de mantenerlo e
so obligacion e. Expsimbg e. fiat large e
D. Jnan garcia tejedor y Jnan Jnos
labrador tuvolij habij

Apostha
Expts

Die sexto menseis octobris anno u. d lxxvij
tuvolij el honr martin ofensio saltiere de
zpio de dha Jmidad de zgado y de su ciu
ta ferentia otorgo haber recibido de la
honr y gabel Jximenez vezina de la villa
del Jnerbo del Jll.e conde de frentes e de
ysabel todos y qualesquiere cantida
des de dineros o ropas y otros qualesquie
re cosas que aquella en capitoles matri
moniales del alli contenido y obligada
de le en contemplacion de matrimonio con
maria cavero su muger y como a contento
y pagado de todo lo suso dho fferentio e toda

excepcion de fran y engan y de no habi
ta no numerata et no decusta y lemma
e. et otorgo la ante apostha y albaran
e. prometio e. fiat large e. Expsimbg e

D. miguel ofensio de clarye y miguel
tudela tuvolij habij

Comanda
Expts

Hodie mare ano et loco los magnificos luys
monterde y violante alaves conjuges ve
zinos de dha Jmidad gratis e. simul et Jnsolm
otorgaron tener en comanda puro y fiel de xosi
to del mag.co Hieronymo loscos vezino de
la Jmidad de Caragoça absente e. por
saber. mil Ciento noventa y tres sueldos
y cos dineros. pags e. los quales confessa
ron en sus poderes simul et Jnsolm haver
recibido ett. ffermtiaron a toda excepcion e
sometieronse e. ffermtiaron a su propio
pio perj y fuero e. prometieron darbies
muebles e. para seguridad de dha coman
da obligaron en general sus personas
y bienes muebles y sitios habidos y por
haver en todo lugar. et en especial obliga
ron et hypothecaron una casa mostrada
y sobre sitiada en la vega de nos termi
no y huerta de dha Jmidad con todos sus here
dades y ciras en regadio y en begnano
debaxo de quales quiere confrontacio

GOBIERNO DE ARAGON

nes. los quales quisiero e pusiesen todos
aquellos effectos que especial obligaron con
forme a fuero del alfuedrey que se sustu
y. e si diere e pusiere ha de cuyo esquento
que menos menos quedan ser pesos y. Jura
ronadios ley. fiat large y.

E. miguel sanchez de Campos
miguel martin Cuirsano e tholy e Em
Juzgaro y.

Ignala de moca.

Die vigesimo secundo. mensis nonembris
Año M. d. L. xx. y. tholy Ulhoz. miguel
coro mancebo. natural y vezino de val deco
ness. aldea cmty tholy en su nobre y propio
y como atudor y tenedor que de poser de la
persona y bienes de Amadorio su hermano
pupilla que tiene de hasta diez años poco
mas o menos. en dichos nobres y la ygnalo si
e si diere afirmo aquella amoca con el mag.
Cristoforo terde vezino de dicha ciudad pte y
es o saber por tiempo de diez años conti
nuos y cofitaderos del dia de oy en adelan
te. presente dho Cristoforo terde el qual
aceptando y prometio y se obligo de tener
y mantener en su casa y serviti a dicha Ama
coza moca por los dichos diez años como dicho es
y darle de comer vestir y calcar sana y en
ferma. y darle al cabo de dichos diez años
todas las mendencias y posesiones que conforme

de vecindad se acostumbra dar y a menos de este
cuadrar un vestido onesto y conforme a como
se acostumbra dar a mocas de tal tierra de ganado
grosso de otro color con que no sea pardo y ame
nos de esto. cuadrar trezientos sueldos en dine
ros pagaderos siempre y quando se cassare
y no ante. para lo qual tener y cumplir
assi dho miguel coro dictis nomb y como
dho Cristoforo monterde se espestine se obligaron
de tener fezeran y cumplir cada uno lo que
le toca so obligacion de sus personas y to
dos sus bienes muebles y sitios ha ido y por
venir y se espestine y se emtraron y
prometieron fue y e siriero y Juraron y
dieron poder al noty. para ordenarlo con to
das las clausulas y. large y. e yo quiby y

E. Pedro monterde vezino de moscone
Juela y Pero. de Ossones valles Infanco
tholy testigos e yo Juzgaro y.

hermanadas.

Die decimo octavo. mensis nonembris
año M. d. L. xx. y. tholy a las puertas de la
y glia parrochial de señor sant pedro de
dicha ciudad los nomb Antonio de barrasima y
Francisco presbos con sus nges vezinos de dicha
ciudad e yo siendo oy de la misa mayor con
su intervencion de gil de barrasima su labrador
tio paterno de dicho Anto de barrasima y juan
calno/ martin andres/ sus parientes/ pedro

fessos y francisca a fenerio conjuges
padres de dha francisca presos, no poder
pedro perez de rigo hermano de aquella
y todos sus muchos parientes y amigos de las
dos partes dhos conjuges debite et injuste
fo en truxillo feo otorgaron carta de her
mandad ad juncem et sue versa eg. pro
mettieron e se demitieron e se sometieron e se
juraron eg. e pusieron fuessen ordenados
dho juicio fr. de hermandad por el notario
infrat Xpisto con todas las clausulas
necessarias y opportunas y en semejan
tes actos poner acostumbradas eg. no obs
tante que a yacido secado en publica
forma y exhibido en juicio eg a vengue
sea manifestado eg. e yo qmbg eg.

Gonzalo de villas calletero y Alonso
rymo lope de la xe vecinos de dha ciu
dad e juez jurados.

Dice viesimo nono mensis novembris
anno M. d Lxvi truxillo un mancebo de
hasta e catorze o quinze años segun
el dixo y tambien el por su aspecto pare
cia tenerlos llamado tambien segun el
dixo pedro philippe natural que es de poser
de una cuadra llamada argen de la pro
vincia de santolay del reyno de francia
de grado y de suficiente ciencia se ygua
lo a moço y por su officio de tendero de

paños de lano con el honrr. francisco
de casaos tendero vezino de dha ciudad de
truxillo presente y aceptante por tiempo
de tres años continuos y siguientes
que empezaron a correr el dia y fiesta
de santandres primeramente
deste presente año y fenecera en dhos
tres años el dia de santandres del
año M. d Lxviii. e el qual tiempo
dho pedro philippe prometio y se
obligo de servir y estar a dho officio
y dho fran. de casaos prometio y se
obligo de tenerlo en su casa y servicio
sano y enfermo y vestirlo y calcarlo
y tratarlo bien y cristianamente
y mostrarle dho officio y secretos del
y darle al cabo de dhos tres años pome
tio y se obligo de darle cien y cin
quenta reales en dineros pags o ves
tido a voluntad de dho moço como es
uso y costumbre en dho officio de tes
dores en España e cada cuadra de terneel. prometti
eron e se despedieron eg. e pusieron fuerza
ordenado largamente eg. e juraron se
gun qmbg eg. et dho moço encomendo
a su amo xl. ducados en dineros de los quales dio
luego a mi dho notr. dos ducados. predan
vm.

Bartholome costero tesedor y Juan
Athenas sadero truxillo habit.

Vendieron

que se cumplo mensis decembris Anno M. 8 lxxij
tuvoly los honz martin cresp labrador y Juana
villa roya conjuges juxta cum mixtis et juxtis
mis dha Juana villa roya con el condan fran.co
mesado vezinos dedha Ciudad deternel en su
nombre propio y en dha Juana villa roya
como atenadora y procuradora de tuagnes
de la persona y bienes de catholica mesado
pupilla y menor de veynte dos anos fuhi
ja y del dho q.o fran.co mesado segun que larga
mente consto y parecio dedha escritura y entra
por instrumento publico de aquella hecho y otorgado
en dha Ciudad deternel A xxvij. dias del mes de
octubre del Año M. 8 lxxx. et por mi dho et jun
tos escripto notario recebido y testificado.
Et tambien con cuerto y autoridad concedi
do otorgado por el mag.co Juan perez de
arnal cmdador y tmo tenyente ovispo or
dinario de dha Ciudad segun largamente cons
to por instrumento publico de aquel hecho en dha
Ciudad deternel sabado ocho dias del mes de
octubre Anno dnj M. 8 lxxx. et por mi dho et jun
tos escripto notario largamente me consto. ha mente en aquel lleno
y bastante poder para los juntos escripto
hazer y otorgar segun que en el dho et jun
tos escripto notario largamente me consto. los
quales dichos nobz et qnoz eoz respective
dedia y no de nos he segun fuero de dha Ciudad

deternel. simil et juxta dem degrado y pe
nos veritas ferentias vendieron y luego de
presente libraron fenecosi al honz Juan
martinez labrador vezino de dha Ciudad
presente ett. es saber una vinya si
tuada en la partida llamada monnegueter
mino de dha Ciudad que neve una parte de fruen
ta con vinya de Juan sthena ngna ntero y
con vinya de Juan marco tex dor segun que
los dhas confrontaciones ey. fo via fang na
ygnta ett por precio de ciento ochenta y
siete sueldos dinero jaq.s ey los quales dichos
nobz et qnoz eoz. otorgaron haver recebido
y otorgaron apocha ett. des mdaro se del tempo
rio y propriedad que en aquella tenien juxta
cron a dho Juan martinez comprador para
hazer de aquella a su propria voluntad ey
e mi siendo fecha la venda emptio ett. prometieron y
se obligaron ey e mi siendo fuesse ordenada
largamente ett. pro ve juxta simlibz ey.

Fe. Juan fortun Cmdador y marco gomez
ett partenyero tuvoly habitz.

Prog. Y de mayo año et loco la dha Juana villa
roya en los nobles fuyo dhos cathe fenocacio
nem ey hizo prog suyo al dho martin cresp
su marido presente ey para librar la posse
sion de dha vinya debite et juxta forz ey
y hazer quales quiere actos ey promettio ey
fiat large ey

E mi supplica ey.

testamento.

Expts

Fie en quarto mes de diembris Año de mil. de xpo.
trocientos lxxxx. y xxxx. y xxxx. y x

monesterio se le sea llenado medio anyal de pan
como es costumbre en dha Ciudad en las yglias
Item. Mando y ordeno que en dho monesterio
vio por el guardian y frayles de aquel les
celebren por su alma y de sus padres dos
treyntenarios el uno llano y el otro cerrado
como se acostumbran decir y celebrar
en las yglias de dha Ciudad y que por ello
les den la caridad acostumbrada. Item man
do y ordeno y mando encarga a mathieo
tio su marido haga celebrar ~~por el~~ los
dos treyntenarios que su hermano pedro tio
dexo y ordeno por su alma y si acaso fuese
que no los haze celebrar dentro de buen
tiempo. Mando que se celebren por mosen
domingo simo clerigo sutio y simo les que si
se celebrar que los celebren dhos guardia
y frayles de sant Fran.co y que les den
la caridad acostumbrada de sus bienes y
hazienda encargando mucho a dhe su ma
rido los pague que les dexo su hermano
hazienda para ello. lo qual tengan encida
do sus cabezaleros. Item. dexo. al santo
sacramento de Allepuz tres sols y a la lumi
naria de nuestra senora dos sueldos. y a la
cruz dos sueldos y a las animas dos sols
y a santa ysabel dos sueldos y que se diga
los rogarias acostumbradas. Item. dexo

por legitima y por herencia a maria ma
molina muger de Jnan molina
sus hermanas habitantes en valencia y aque
llos que otras personas que en sus bienes y
hazienda y pretendan tener derecho o a tro
caso Cinco sueldos assi por bienes muebles
como por sitios y que mas no puedan hazer
ni alegar en. Item. de todos los otros bienes
nobles derechos y acciones restantes suyos
Cumplido y mero lo de la parte de arriba
dispuesto y ordenado. de sus herederos
ordi verbales a ysabel Jnan
hija de maria ma molina y a angela molina ambos que con ygles
hija de su hermano Jnan molina a los dos jun
tamente para que hagan dellos a su propias
voluntades como de bienes y cosa su yaxpo
pria y que para recebir dha herencia
Jean parte legitima sus padres sin otro po
der alguno sin por ello poner les impedimento
alguno por persona alguna. Item. dexo exe
cutores del presente su ultimo testamento
al R.do padre fray francisco sudero guar
dian que es de dho monesterio al pnte o al
guardian que por tiempo sera de dho mones
terio y a miguel de vi Jnuesas pelayre
vezino de dha Ciudad a los dos juntamente
a los quales dio poder y facultad de vender
de sus bienes y cumplir lo que en la parte de
arriba por ella esta dispuesto y ordenado
Item. Mando que fuese este su testamento

y vltima volmtad ordmatio y disposition
de todos sus bienes y que valga por testa
mento o por codicillo o por todo aquello que
conforme a fuero dretho vel atis valer
puede y deve de los quales cosas requ
rio ser hecho a stos publico tost y omiso
fuesse ordenado largamente no mmda
da la substancia wrnque aya sido sa
cado en publica forma y exhibido en jn
heio no embargante qualquiere manifes
tacio y

(Ts). El magnifico Pedro monterde y
domingo martin turolj habitz

Comanda/ Expt.

die decimo tercio mensis decembris ano M.ccc.lxxx
tercio el honz miguel benedito alias del campillo
vezino del lugar de Corent aldea de dicha Ciudad
gratis y otorgo tener encomanda puro y fiel
deposito del honz matheo polo vezino de
dicha Ciudad presente etc. sonasaber do
zientos y quarenta sueldos dineros jacs y
los quales otorgo y confesso en su poder ha
ver recebido etc. promettio y se obligo res
tituir y tornar lahos dozientos y quarenta
sueldos a dicho matheo polo siempre que del
o de sus bienes recebir y cobrar los queria etc
puestos y librados en dicha Ciudad de Teruel en su
casa y habitacio a sus propios costas y
expemtio a sus proprios jnez y fuero y

sometiosse a la jurisdicio y com jnterro
gual quiere jnez eclesiastico y seglar y po
dia y tiempo feriado y prometio dar bienes
muebles y omiso que fuesse o no pueda ser
procehido a arresto de su persona y passa
jero vetos y detenida hasta en tanto que y
fuso en especial obligatio dos buenos fiadores
de seglo moriato y el otro de seglo cortido de
cada seys anos. poco mas o menos y en
general sobre su persona y bienes muebles
y sitios ha nidos y por hauer en todo lugar y
jnrodicios de no pleytear y fiat large y

(Ts). Juan fortun Ciudadano y miguel vellido
labrador vezinos de dicha Ciudad. omi
jnrzgado y

Comanda/ Expt.

Eodem die Ano et loco el honz miguel vellido
labrador vezino de dicha Ciudad gratis y otorgo
tener encomanda puro fiel deposito y del
honz matheo polo vezino de dicha Ciudad pre
sente y sonasaber Ciento y quatro sols
dineros jacs y los quales otorgo hauer recebido
en su poder etc y promettio y se obligo de restituir y tornar a ellos a dicho matheo
polo siempre que del o de sus bienes recebir
y cobrar los queria y puestos y librados
en dicha Ciudad en sus casas y habitacio y
expemtio a sus proprios jnez y fuero jurisdiccio
a la jurisdicio de qualquiere jnez eclesiastico o se

glar etc. ante el gral. o los grales. y en cada
y tiempo feriado etc. E mio E me fer ha
ono expentio en sus bienes no menos que
de ser preso y detenido hasta en tanto
que el prometido dar bienes muebles y
puso en especial obligacion diez cabras
de su benyal de cada tres años seo mas
o menos. y en general su persona y
bienes muebles y sitios habidos y por
haver en todo lugar y juros adios de no
plevytear ni dar pasiones y fiat large y
D. Juan Martin Cincadanos y miguel
benedito labrador vezino de Ponent
y vezinte tinoly habs E mi Juzgado y
Fue decimo sexto mensis decembris año M.D.LXXV.
Comanda- tinoly los hom. Pedro mendanyo y Juan Pe-
ro etc. rales vezinos del lugar de la gnebla aldea de dicha
ciudad gratis etc. Simil et insolum otorgaron
tener en comanda por su fiel deposito del hom
matheo roto vezino de dicha ciudad ante el
Jono Sobies Ciento y sesenta sols los grales
prometieron y se obligaron de restituir se los
fuere pedido sus bienes o de otro de ellos recu
bir y tener los quieta y questos y librados
en dicha ciudad en su poder y habs etc. Item
tomaron sus propios fuezes y fueros y some
tieron se etc. E mi fiero E me he ha ono

cepentio en sus bienes no menos que de ser
presos y detenidos y. Item mutuaron a dios
y tiempo feriado y. pusieron en especial
obligacion dicho Pedro ~~Pero~~ mendanyo unos
casos sitiados en dicho lugar de la gnebla que
afrentan con casas de Pedro tejedillos y con
massada de fran.co martyr. Item dicho Juan Pe
rales puso una mula de pelo moreno
de cinco sos de tiempo y feriado. et en general
sobre sus personas y bienes muebles y sitios y
juros y fiat large etc.
D. pedro mo terce y Juan. lamata menor
tinoly habs E mi Juzgado y.

Fue en. decembris año 1566. en Roly
la Domna beatriz de vera muger de ago
tin de la Domna de dria q. vendio con licencia
y expresso consentimiento de su marido pedro
de tejadillos ante el del capitulo q. como asenor
directo q. presente q. de una su viña sita
en la hazeha q. afrontaba con viña de los perez
y con viña q.la. fue de ~~y~~ de antonio lar
de ligero con cargo de un sueldo al capitulo
dia de sant miguel de setembre. por
precio de ~~8 mll~~ los quales q. ay por hay
prometio q. e pido q. prometiendo q.
otorgo haber recebido el dinero q.
conforme a fuero de valencia ayan de
[illegible] 1566 ago. Juan ambel de nos cotos en la
[illegible] q. afrontaba con [illegible]
Fran.co Ro y Sur.a Camatamero

Eodem die Juan ambel calletero
gratis q. de dria q. vendio a mergas
pardos y su te un termo de su viña sita
en la hazera q. afrontaba con viña de dho fon
rador y viña q.la. por precio de ~~8~~
los quales q. otorgo a por hay q. e pido q.
q. mi supra.

Protocollo delos actos recebidos y testificados
por mi Hieronymo debella vezino dela Ciudad
deternel et por las autoridades dicha Ciudad y real
por todo el presente reyno de Aragon. En el Año
del nascimento de nuestro señor Jhu xpo de Mil
quinientos sesenta y siete Et porque obiq fee
les sea attribuida cosa signado con mi acostumbra
do sig

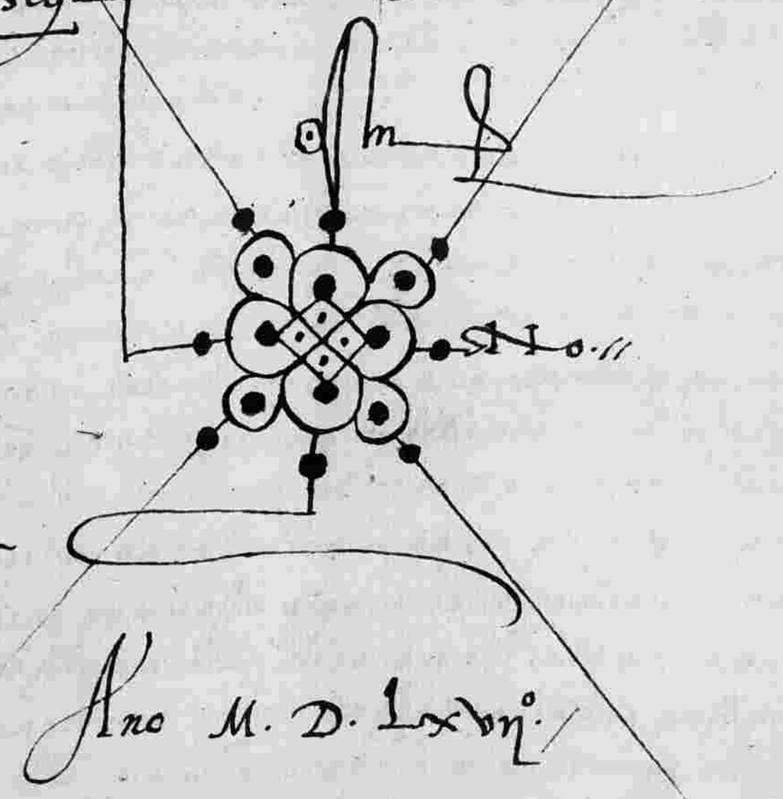

Ano M. D. Lxvij.

GOBIERNO DE ARAGON

Aposha / die xxvm. mensis decembris Anno a nat. dm M. d. Lxxvj. turolij el homz. franciscо de ortubia merca der vezino dela ciudad deternel. gratis y otorgo haver recebido en su poder del magnifico Hieronymo garces de marzilla Infanzon domiciliado en dicha ciudad. son saber todos aquellos quatrozientos y quarenta sueldos dineros jaqs. y los quales son por otros tantos que dicho Hieronymo garces le debia en virtud de un Albaran escrito de su mano. hecho en dicha ciudad a dias del mes de Año M. d Lx y por que esta en hecho de verdad que los arriba dichos empresentia de dichos testigos remitio otoda excusacion de fran y de engano y de non habito non numerato et no recepta pecunia atq omni errori calculi y como a contento y pagado de dichos quatrozientos y ochenta sueldos de dicho Albaran y de renda otorgo el presente Albaran y aposha de solution y paga para siempre valedero y en cuesto alguno no revocadero. Et con esto expriso que el dicho Albaran escrito de mano de dicho Hieronymo garces no sea valedero en fanor suyo de dicho fran.co de ortubia ni de otra persona alguna para fin y efecto de cobrar ni demandar los quatrozientos y ochenta sols en el notados mas que si hecho no fuesse. fiat la ge y exigi bus etc.

Testes los homz. Juan fortun ciudadano y Juan gomez labrador del Arval vezinos de dicha ciudad deternel

Apostha.

Fue quarto. menes is ja marzij Año M. 81 xxvij
tres olij el homrrado Juan nouella vezino del lu
gar de riodeva al deo o gransa dela villa de
villel dela orden de San Juan de Jherusalem
en no bre y como aprocurador que dixo ser
del Ill.e señor don Hieronymo dela Janalleria
Comendador dedha villa de villel y por en
virtud de vna carta missiua de mano de dho
don Hieronymo dela Cavalleria la qual
carta es del tenor siguiente

señor.

señor

yo siento que por la tierra y longitud
de los negocios que he tenido he dexado
de pagar a vm. gran necesidad de pagar a la
religion quinze mil sueldos y assi vm. sin
mi culpa he recibido este dia de hoy
aqui nouella todo el dinero que ti en
nio el qual escribo que me lo traigan
y en esto no he deseruido vm. en nada
sino en gran trabajo a la religion a
que nouella quando tengan dan el albarán
que tengo de vm. no he olvidado sino lo
ha cobrado de cobrar los ciento y sesenta
y cinco escudos de que lope del enpedrado
de sorrio esta carta me da la vida en
que vaia luego a Valencia no he olvidado
vm. de encaminarla y aunque vm.
es tan muy magna persona dixo que uno
puede en carrego en xx ayll dela dezi e tre
si falta mucha quantidad por cobrar mas
vale no cobrar un pedaco por que me he gasto
aqui y no pago la deuda y por esto me he

GOBIERNO DE ARAGON

Muy mag.co Señor el
Señor mi cer Gaspar
de Lz Ca

krul

8128.4.8.

Jp. novello

(+) el canonigo pablo y pedro
navarro

1624.

Signal en dichos nombres y en qual quiere dellos
de grado y de sciencia certa / otorgo haver
recebido en su poder del magnifico mier Gas
par de Lz Jurista habitante en la Ciudad de Teruel
son saber. ocho cientos y doze libras quatro
sueldos y ocho dineros. digo ocho mil dozientos
quarenta y quatro sueldos y ocho dineros. dineros
jaqueses. Et por questa en hecho de verdad que
en dichos nombres y qual quiere dellos recibio en su
poder los dichos dezisiete y mil dozientos qua
renta y quatro sueldos y ocho dineros. Fenniti
en dichos nombres a toda excepcion de fraude y de
engano y de non habita non numerata et no
recuperata pecunia atq omni error calculi y co
mo de contento y pagado en dicho nombre es
de dichos dezisiete y mil dozientos quarenta
y quatro sueldos y ocho dineros / otorgo el pre
sente Albaran y apocha de solucion recepta
y pago para siempre valedero y en esto se
alguna no renocadero ex. fiat large ex.

(+) El dicho y magnificos mos Sen pablo guillem
canonigo de Teruel y Sheronymo gaques de mar
zilla Infanzon tuvolij habis

Testamento.

Fue a ocho menesis Januarij ano M.d.Lxxiij. En
Ciudad de Teruel la homerada. Cathalina navarro
viuda relicta del q.o Juan carvero labrador vezina
de dicha Ciudad de Teruel. estando doliente en la
cama de grave dolencia de la qual teme morir

Apostha.

8128.4.8.

Jp. novella

Cession. ✠ el canonigo pablo y pedro navarro

16244.

Sgnal en dhos nombres y en gnal gniere dellos de grado y de sncierta ferentia / otorgo haber recebido en su poder del magnifico mier Gaspar dolz Jnvirta habitante en la Cmidad deternel son a saber. otho cientos y doze libras qnatro sueldos y otho dineros. digo ser emi dozietos e narenta y qnatro sueldos y otho dineros. dineros jagneses. Et por gnesta en hecho de verdad que en dhos nombres y gnal gniere dellos recibio en su poder los dhos dezi seys mil dozientos e narenta y qnatro sueldos y otho dineros. Fem mtio en dhos nombres a toda excepcio de fraus y de engany o de non habito non nm merata et non recepta o cuma atq omni errori calculi y eo mo alontento y pagado en dicho nombre de dhos dezi seys mil dozientos qnarenta y qnatro sueldos y otho dineros / otorgo el presente Albaran y apostha de solucion recepta y pago para siempre valedero y en nos tro algma no ienocadero ej. Fiat large ej.

✠ El dc.to y magnificos mos sen pablo gnillem canonigo deternel y sheronymo garies de mar zilla Jnfanzon tnrolij habis.

Testamento / Die octavo mensis Januarij ano M.d.Lxxvij. Jn Cmitate tnrolij la homerada. Cathalina navarro vnica relicta delq.o Jnan cavero labrador vezina de dicha Cmidad deternel. estando dolciente en la cama de grave dolentia de la gnal teme morir

A

enxxero gracias a dios mestro señor en su
bien seso juicio natural y palabra clara y
manifiesta segun que yo el dho notario y
testigos infrascriptos largamente nos
conto y pensar mente vimos e. Conoscyendo
prenemic para que de sus dias en
tre sus herederos no aya quistion alguna. hizo
y ordeno su testamento en la forma y manera
siguiente. Et primeramente enoco cosso
y amillo qualquiere testamento o codecillo
por ello antes de aora hechos constituidos
y ordenados e. Item encomendo su alma
a mestro señor Jesu xpo criador de aquella
para que siempre que dios mestro señor
la sacare del cuerpo se alloque con los
santos en la gloria. Item. que siempre
que dios mestro señor fuere servido de la
llevar desta vida en la otra su cuerpo sea
sepultado en el cimenterio de señor sant
martin de dicha ciudad. Item. pidio que le diga
por su alma fuyo vena y cabo de ro vena y cabo
de ayuso como es costumbre en dicha yglesia de
sant martin y conforme a su facultad
y hazienda. Item. quiso que le digan en to
da la ro vena y cabo de ayuso diez misas
bassas de requiem y que por ello pagen la ca
dad acostumbrada. Item. dexo por legitima
y por herencia a Anton y Juan cabrero su
hijos y a Juan y Francisco menyz sus nietos hijos
del honrado pedro menyz y y Isabel navarro

su hija y a quales quiere otras personas que
en sus bienes y hazienda pretenderan tener
derecho y a tres. cada uno sueldos assi por
razon de bienes muebles como sitios y bendas
ronas de tierra en los montes blancos y que mas
no puedan hazer maleanças de sus bienes y hazi
enda mas de lo que de la parte de ~~aun~~ bajo les
dexa. Item. dexo de legado especial y por ser
vicios agradables. a Anton cabrero su hijo un
yermo de tierra sitiado en el villar que assiente a
con Hieronymo lopez y con Pedro sanchez
mmyz para que haga del a su propria voluntad
Item. mas le dexo a dho Anton cabrero una saya
de xerga azul con faldar colorado y sieteva
ras de manadiles con listas azules coloradas y
amarillas buenas para que haga dello a su pro
pria voluntad. Item. dexo de gracia especial
por servicios agradables a Juan cabrero su hijo
toda la cogida del trigo y otros panes que el pre
sente año ~~tuvo~~ tuviere sembrado asi en la huerta
como en segnano y esto si acaso sera que muri
ra en este año. para que haga a su propria vo
luntad. y el paramento blanco que esta en la
cama. Item dexo de gracia especial a Juan y
francisco menyz sus nietos que les hagan bendas
camisas del lienço del mio que esta en casa. Item
dexo de gracia especial a ysabel covios su muger
una sarten grande nueva para que haga dello
a su voluntad. Item. dexo de gracia especial a
ysabel gabriel mmser del muy perez su enamorado

la ropa dela cama en que al presente esta
que es dos sabanos buenos un colchon y una
manta para que haga dello a su propia vo
luntad. Item dexo todos los otros bienes que
tantes antes inmebles como sitios dexo here
deros universales alos dichos Anton y Juan
cavero hermanos suyos alos dos juntos
para que ellos partan por iguales
partes. con tal que asto y condiciones que los
sitios que de dicha herencia les cayga si
mere el uno dellos sin hijos legitimos y le
gitimo procreados que vengan al otro y
si los dos mueren sin hijos legitimos y en
tener aquellos que los dichos bienes sitios
de dicha herencia vengan a dichos Juan
y francisco menzz sus nietos alos dos juntos
o al que mas sea para que haga dellos a su
propia voluntad. Item. dexo e excepto
deste testamento al honrado miguel
navarro partenero vezino de dicha ciudad
su hermano dandole poder y facultad para
cumplir todo lo que esta dispuesto y ordena
do e. Quiero que este testamento y ultima
voluntad e. y que valga por testamento
o por aquello que conforme a fuero derecho vel
les fuere y de valer e. Quiero que valga
ordenado una y muchas veces largamente
o por el sucesor e. no mudando la ente
tancia e. dexo firmado e.

Es pedro garcia herrero y Juan dorrios
ollero vezinos de dicha ciudad de termel

Protocollo y prima cupero delos actos cubidos y testificados por mi Hieronymo debella habitante en la Ciudad deteruel. Et por las autoridades dedha Ciudad y real portado el ponte reyno de Aragon notario publico, Enel Año del nascimiento de nuestro señor Jhu Xpo de mil quinientos. sesenta y ocho. Et porque bien fee les sea atribuida con mi acostumbrado signo. lobe sig

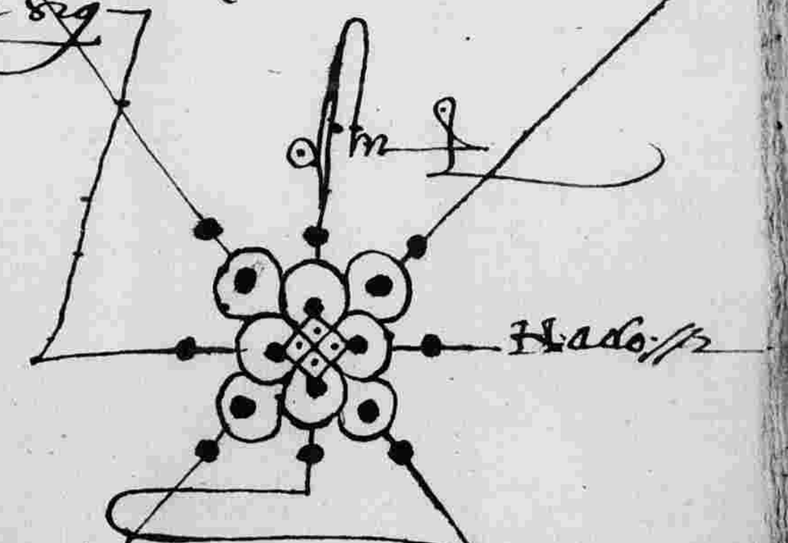

Año M. D. Lxviij.

ARCHIVO TERUEL HISTORICO

GOBIERNO

Sie decimo mensis maij Año
M.d.lxxxij

Prog. Codemdre los magnificos Luys monterde
Expts. Violante alares consyges vezinos del lugar
de valdezebro aldea de dicha Ciudad gratis y
sin vocatio delos otros procuradores
y ellos y el otro dellos antes de aora hechos
constituidos creados y ordenados y aora
de nuevo y hizieron crearon y ordenaron
prog. suyos y de qual quiere dellos alos
magnificos Juan perez de sant Juan
Domingo izquierdo y pedro dolz hos
Ciudadanos habitz en la Ciudad de Zarago
ça absentes y al todo juntamente y
y de qualquiere dellos por si y de la mo
nera que mejor sea y. Especialmente y es
pecialmente y sin estar todos pa a
unos y ciertos negocios assi civiles
como criminales y ante qualesquier
juezes y jurisdiciones y particulares y
y alos dados medio juramento respon
der y. Et los juezes aldes y jurados mayor
como de la Ciudad de teruel y los lugares
tenentes regidores de dicha Ciudad y otros
officiales reales de dicha Ciudad y los laga
restimentes dellos y de qualquiere dellos y el

presidente y capitan dedha ciudad y aldeas de
Teruel y su lugartiniente y el sitio y territorio
de dicha ciudad por sus pedos y perhorrescen
tias y las causas de sospecha e per horrescen
cia proponer y aquellas medio juramento debite
litis juxta forum adurar etc. sententia o sentencias
assi interlocutorias como difinitiuas oyr y
aceptar y de aquellas apellar etc. hazer y pres
tar qualquier juramento etc. y alapartead
versa differir etc. Et vno o muchos proc. subs
tituyr etc. y aquel o quellos reuocar etc. Pro
metieron hauer por firme rato y grato todo lo q
sera hecho y enantado so obligation de sus
personas y bienes etc. fiat large cum om
nibus clis etc. Testes qui hoc viderunt
Los magnificos Pedro monferde y Jnan Salomon Tribente
habitantes en dicha ciudad de Teruel

Codecillo

Codecillo. Jtem dixo que el dia de oy lo magnifico Catha
lina de Gorria viuda relicta del q.° nos fue ante el
decimo dia del mes de Junio del presente estando de bien
te en la cama de grauedo sentia de la gnalte
me mouia el empero en su buen juicio fui
memoria por la habla otra y manifesta segun
que ante el notario y testigos infrascriptos la
gamente nos consta etc. Et visto que por dis

posicion de fuero drecho e observancia de los cos
tumbre del pnte reyno de Aragon et ats a cada vno
sea cosa licita a su vltimo testamento ana diz o
de aquel quitar aquello que al testador bien visto
le sera. Portanto dicha Catharina de Gorria podien
do etc. dixo que atendido y considerado que
en el dia de ahier que contamos a nueue dias del pnte
mes de mayo del pnte Anyo de mil quin
ientos setenta y ocho ouiesse hecho y ordenado
vn codicilio siquiere testamento disposicion y or
dinacion de todos sus bienes. En el qual entre otras
cossas que dispuso y ordenaua dexaua por sus
tos respectos su animo moriendo a Juan Steuan
tundidor de paños y a ysabel huget conjuges beci
nos de dicha ciudad sus sobrinos vsufructu
arios de las cassas cozal y quarto que ella al
pnte biue y habita sitiadas en dicha ciudad
que debra parte affrentan con cassas de mosser
Juan ferrando vicario perpetuo y de sant
miguel de dicha ciudad y de otra con cassas de
Cabuda del q.° Hieronymo Tudon y con dos bias
publicas por tpo de seys anos continuos segun
que el dicho legado siquiere ordinacion y dispos
cion de vso fructo dixo mas largamente consta
ua y parecia por el dicho codecillo por ella el
pnte dia de ahier hecho y ordenado et por el
dis croto martin abril notario regio recebido y

testificado. alqual Entodo y portodo dixo se le
feria. Et que aquel ~~aora por los tiempos~~
dicho vsufructo Reuocaua cassaua y annulaua
segunque de hecho casso ~~y~~ Reuoco y annulo y
quiso aqui hauer por cassado Reuocado y nullo de
tal manera como si por ella no fuese hecho ni or
denado abdicando se todo y qualquier poder
como si hecho y testificado no fuesse. Tantum
En lo que toca al vsufructo de dichas cassas
corral y huerto y qualquiere dellos. Item
~~quiso y ordeno siquiere codicilio y dexo de~~
~~Gracia special~~ y que ~~en~~ dichas cassas corral
y huerto de la parte de arriba nombrados y con
frontados buelban y sean assi En propiedad
como En vsufructuo a su biuiendo al herencia
de todos sus bienes siquiere a su heredero o
herederos biuiendo En su testamento
dispuesto y ordenado sin Retention ni Im
pedimento alguno puesto por dichos Juan
steuan y ysabel huget conjuges ni por el
otro dellos. Item. quiso y ordeno siquiere
codicilio y dexo de Gratia special a dicha
ysabel huget muger de dicho Juan steuan so
brina suya que. En lugar del vsufructo que
hauian de tener de dichas cassas corral y huer
to o de la otra dellas Legandolos y paga
dos por su heredero o herederos en su testamen

to nombrados de sus bienes y hazienda y de lo
mejor parado de su azienda siquiere de las pensio
nes y porratas de los censales que ella En su vltimo
testamento dexa y dispone. Ciento y beyte
sueldos dineros jaqs En cada vn año por tiempo de
seys Años continuos y contadezos de el dia ffina
ra en adelante y no mas Et si caso sera que la dicha
ysabel vgete muriesse durante el tiempo de dichos
seys Anyos que En tal caso los hijos y herederos de
aquellos puedan y sean parte legitima para Reci
bir y cobrar los dichos Ciento y beyte sueldos
que el ~~Ipnte~~ testador graciosamente les dexa
~~Et~~ durante dichos seys Años contadezos como
dicho es. y no de otra manera ~~de tal manera~~
~~que~~ quedandose el dicho codicilio y testamento
en toda su fuerza firmezay valor saluo lo que
por el ~~Ipnte~~ codicilio es dispuesto y ordenado
quiso valga por derecho de testamento o de codicilo
o de vltima voluntad debidamente y segun fuero
et ats quiso fuese ordenado largamente etz
Ex quibus etz

Los magnificos Pedro monterde
y Juan falomoc Ciudadanos habitadores en dicha
Ciudad de Teruel

Die primo mensis Julij año
M. dlxxxvij tmo Ij

Comanda. Eodem die año et loco el honr Pedro
Ortiz labrador vezino del lugar de villal
va labrasa otorgo en la Ciudad de Ternel
gratis est otorgo tener en su poder
y fiel depositio del dragº Antonio
Jurdiz ganir indudano de la ciudad
de Ternel obligue est. Sonos saber
quatorze sueldos jaqueses buena
moneda corrible en el dicho reino
de Aragon los quales otorgo en su poder
haver recebidos y prometo restituir
siempre que por el o de sus bienes
fuere pedido y sobre ello quera est. pues
fue fecho y librado en la dicha ciudad en su casa
y sobre ello quera est. Testigos
Gregorio Aguirre y Jaime Perez est.
Item otorgo y confiesso que tengo
en mi poder el obligaño de Domingo
Castaño y Carlos Delgado de quatro años
poco mas o menos Item una piera
de tierra sitiada en la vega de la
casada que afrº con piera de Agustin
y con piera de Miguel Perez
de arriba y con regueros Item

una cosa sitº en dicho lugar de villalva
y afiesta con cosas de domingo navarro y con
cosas de su redro. La en el sobre
su dicho y todos sus bienes muebles y sitios
habidos y por haver en donde quier que
a dios nro señor demos y plaziere dar
y otorgo est. fecha longe nim dibyelan
gulis est. Testigos est.

Pedro Perez ollero y miguel de campos
vezinos de la ciudad de
Ternel est. Sin juzgado est.

Die primo mensis Julij año
M. dlxxxvij tmo Ij

Comanda Eodem die año et loco el honr domingo
Gregorio labrador vezino del lugar de villalva
labrasa otorgo tener
en comanda y en su fiel depositio del dragº
Antonio ganir indudano de la ciudad de
Ternel obligue est. Sonos saber
quatro sueldos jaqueses buena mone
da corrible en el dicho reino de aragon
los quales otorgo en su poder haver recebi
do est. prometo restituir siempre que
del o de sus bienes recebi y sobre ello
quera est. pues fue fecho y librado en la ciudad

de tierra en su casa y sobrario ofuro
y sus costas es el Alumno es
que se hosse puesto por fiador y luego el
Alonso de bienes muebles es
puesto en especial obligaron una mula
de pelo pardo bel quoj de tres
años poco mas o menos. Item una
pieza de tierra sita en la vega de
dicho lugar de Villalba en el lugar
llamado el Cardo que afrontaba
de martin Soriano de la parte baja
y de la parte de arriba a Francisco
de Juan Soriano de Genol
que se sobre su fama y sus
bienes muebles y sitios habidos y por haber
en donde quier que fuesen sin fraude
ni mal ni cautela es.

Fuerismyno perez notario vecino
de la villa de Madrid y habitador en
Madrid es.

Comanda Dia diez de mes de Julio año de mil y quinientos
y noventa y tres años Alonso Francisco de Villespesa la
dador de su mandado de dicho Antonio gratis es otor
gado tener en comanda para plano y fiel de
posito del magnifico Antonio Sanchez
gamir ciudadano de dicha ciudad ausente es
fanega ochocientos noventa sueldos
dineros jaqueses es: los quales ochocientos
noventa sueldos otorgo en su poder haber
los recibido es y prometio restituir
los a dicho Antonio gamir o a quien su
poder o viere es y puesto en su casa
y habitacion es y prometio es: y no
mettiosse es y pusso serviesse es
y prometio dar bienes muebles es y pusso
en especial una mula de pelo castaño
y del corso de dos años poco mas o
menos. Item una pieza de tierra sita
en la abejuela a ffrontado de Villarroya
de la parte de abajo de la Alcachofa
y de una pieza de Juan Francisco menor
Item otra pieza de tierra sita en la
vega de Villespesa que affrontaba
de Cesar menor y de una pieza
de miguel de Villespesa fundé
y convino en la et en general sobre
sus bienes muebles es: y no y fiat

Comanda

Epts

Fue de mes quarto menes julio año
M. D. LXXXV. testes Thom. Pedro
Pelegrd labrador senor y possehedor
que es de la casa llamada Camzares
termino de Mol de la Quebla de volver de
vezino del dicho lugar o de la dicha casa
por desernel degrado y de su herdasien
ia otorgo tener en su casa y por fiel
de su fin del mag. Antonio Sanchez Ga
min indadano de dicha ciudad obsente
est. Son a saber dos cimelos y
vejuze fuelos dineros y aqueses est.
los quales dos primeros y vejuze fuel
dos otorgo tener en su poder en buena
de su casa est. Promeio y se obligo
de estar y tornar a quien aldicho antonio
Sanchez Gamino (aque el querra todo su
y quando quedare y de sus bienes Recebir
y cobrarlos quera Prestos y librados
en dicho modo en su casa y sobre zaio sus
propios costas est. Demunio la ca
me de su propio Juez y fuerez est.

y adia y tiempo ferivado est. quiso ser con
tremo a ne qualesquier Juezes est. quiso
quedo ser bonado Judrio est. Prome
tio de sus bienes inmuebles est. quiso que esta
or y no esenar de sus bienes y de menos
quedo ser quiso y tiempo esta en vano
que est. Dexo general su persona y bies
muebles y sinos sanidos y por sanes en
todo lugar est. Se en su casa obligo su cuerpo
y todos sus mejores bienes Camza
rezo (Cuando fue ser [illegible] y que el
tal y libres y ostenedos y que tenedero
[illegible] estiado en el termino de cinco
[illegible] lugar de la parbla que de buaste
y tierras
offecuta con mejoras y [illegible] y la orda
de la parte de arriba de la otra parte
[illegible] y [illegible] y [illegible]
ros Item dos mulas de [illegible] de
quiso la una de tres años y la otra de
dos años y [illegible] y [illegible]
roles y qualquier de ellos quiso que no fean
bendido ni alenado en el dicho de dicho Ca
ta de su casa est. Juezes y [illegible]

ARCHIVO HISTORICO PROVINCIAL
TERUEL

MONASTERIO DE SAN LORENZO DEL ESCORIAL

GOBIERNO

a lode opamezenottf.

IN DEI. Nomine Noverint universi
et singuli tam presentes quam futuri quod
sexagesimo tertio die vero mensis Julij. Apud civitatem
Turolij Regni aragonum juris privatorum
propriae habitationis multum magnifici Se
niores Dominus Petrus Martinez de Ferrera
et presidis dicte civitatis Turolij et Jacobus de Sanctos
Johannes et Petrus Jacobus de Sanctos notarius
scriptis litteris commissionis principaliter non pu
blice sed personaliter constitutus Jacobus Solsona civis oriundus opidi de
Puerto mingolbo juris aragonum regnicola
quidem et qui forinsecus presentis litteris non pu
blice et legitime per Hieronimum de Bella notf.
publicum et testibus infrascriptis qui pre
sentium prefatis Philipo Lopez et Jacobo
alfonsio notario quosdam originaliter constitutas litteras
sacre et Catholice mag. domini nostri Regis
Joannis scriptas sigillo regio quarum dorso
cera rubea impresso sigillatas manuque ad
illis. domini Joanis Sora regiam Can
cellariam regentis subscriptas et per mag.

GOBIERNO DE ARAGON
ARCHIVO HISTORICO TERUEL

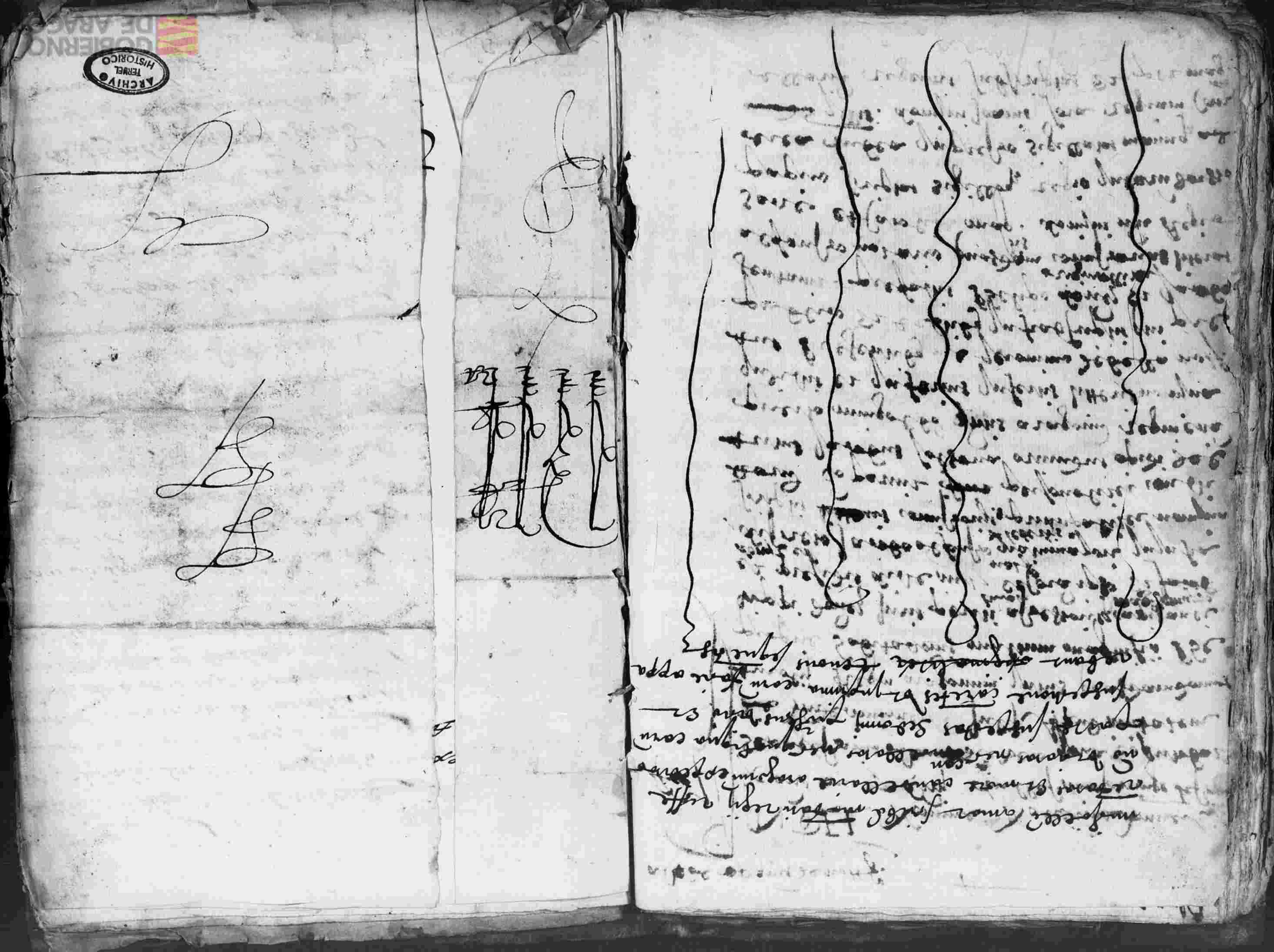

Philippus dei gra Rex castelle arragonum Vtriusq sicilie. hierlm. Vngarie dalmacie croacie. Legionis, navarre. granate. tolete. valentie, gallie. hispalis, sardinie. cordube. corsice. gienni, algarbij, algezire. gibraltaris Insularq canarie. nec non Insularq Indiee et terre firme maris oceani archidux austrie, dux burgundie, brabantie. et mediolani comes barchinone flandrie. et tirolis Dno Vsque. et rosline. dux athenarq et neopatrie. comes rossillionis et cerietanie. marchio oristani et goceani, Dilectis et fidelibus. nostris Philippo donyet Iurisperito assessorq capitanei et pesiali nre civitatis et curie tirolij et Jacobo alfonso nostro maiori dicte civitatis tirolij viarum et habitatoribus. Salutem et dilectionem, quia fidelis noster Jacobus Solsona. loci del pueyo de mingalbon curie tirolij. his que pertinent ad artem notarie. diligenter et intentive nimis operam dedit, cupiatq auctoritate nra notarius. Vobis et nobis placeat di examinatis? Idoneus et sufficiens In arte ipsa reperiatur, Ideo de vestra fide et sufficiencia admodum confidentes. tenore presentium de nostra certa. Sciencia et auctoritate. vobis dicimus, committimus et mandamus. quatenus dictum Jacobum Solsona, ea que decet diligencia et attencione superfluis de quibus notarij nostri oriundi examinari solent & debent, Interrogetis & examinetis et si ipsum Idoneum et sufficientem reperiatis ad tabellionatus officium exercendum Recipiatis ab eo. obligationem & fidejussionem prestari solitam per notarios In eorq oriundis. Volentes quantum ad hec omnia vestri dicti Philippi donyet pro cancellaria. nra haberi et reputari, ea idoneitate obligationis & fidejussione ante dictum Protonotarium Seu eius locumtenentem Certificabitis ad quem obligationem ipsam continuatam et tabellionatus officium admittetis et facta. per nos Legitime admissione dicti Jacobi Solsona ad dictum officium exercendum ac etiam exacto abeo. vel eius procuratore Juramento. In nostra cancellaria carta notarie expedari et partibus tradi et apud registrum In eius pedes dicenti solet ipsa continuari valeat, quod ipsum Solsona. dicto nostro notario [illegible] ipsum regio privilegio et non alis [illegible] nemo [illegible] privilegio posit et valeat, et si contrarium quod [illegible] modo tangat comitem ou[illegible] falsi pena sententiavit, Imperat Imperam falsi [illegible] et signum vices & voces nras plenarie committimus. Dat. per nos apud pontem. Dat. madrid [illegible] mensis Novembris anno dni millesimo quingentesimo sexagesimo sexto.

Joannes Sora Regens cancellariam

+

Michael Amat mandato regio mihi facto per Joannem Sora regentem Cancellariam, qui hanc propria manu signavit.

In notarium

V. Fol. 12 vto

ARCHIVO HISTORICO PROVINCIAL
TERUEL
ORIGINAL DETERIORADO

GOBIERNO DE ARAGON

quibus quidem commissionis literis sic dicte
commissionis prefatus dominus Philippus Donez et
Jacobus Alfonso commissarius predictis presen
tationis dicti Jacobus personaliter sup
plicando requirendo requisivit quatenus dicta
dicta commissione recipere et acceptare et
quantum expedierit et ipse de tenta commissi
one adimplere et ipse quidem Philippus Donez
ipsis literis Alfonso dicti commissionis literis cum
eis quibus defunctus Donez et Venerecia re
spective et omnibus similibus commissionis acceptare
et adimplere se paratos et parcos ad hoc
executione prendere juxta ejus seu tenorem
et ex habuerunt adimplendo totenus
juxta quam commissionis dicti domini commissa
rii secundum ipsis se parte juxta et mani
bus mei dicti et infrascripti notarii juravimus per
sancta sancta quatuor evangelia. coro exposita
et pacis secundum alterum manuscriptum
et remanet quod est adorata debene
et legaliter secundum quod per nos
rio dicte commissionis juxta eius tenorem

ARCHIVO TERMEL HISTORICO

[illegible] Requisitum [illegible]
[illegible] publicum presentibus videlicet
[illegible] Petro Alfonso [illegible]
[illegible] Carolij Sobis [illegible]
[illegible] autem [illegible] decimo nono
[illegible] Augusti [illegible] millesimo
[illegible] sexagesimo [illegible] Carolij et [illegible] Sobi
[illegible] Felice Sobi
[illegible] Carolij constantij [illegible] Sidel
[illegible] coram eis [illegible] Sidel
[illegible] Jacobus
[illegible] reperto qui [illegible] videlicet
[illegible] commissarios [illegible]
[illegible] sancta evangelia [illegible]
[illegible] de veritate dicenda
[illegible] commissarijs per
[illegible] et alij con
[illegible] notarij nomen Creandiepa
[illegible] solent et debent [illegible] precedente examine
[illegible] quaderni facta [illegible] Jacobi
[illegible] examinatum videlicet et sufficienter re

[illegible] certum ad dictum tabellionatus officium admittendum
fore deceneremus prout de facto admisimus
Requisitus omnibus et singulis antedictis tam dictis
nunc commissarijs quam dictus Jacobus Solsona examinatus
nationis predictum et infra scriptum notarium
Requisitus fuerunt unum
aut plura publicum seu publica seu publicum
fieri et tradi instrumentum seu instrumenta
presentibus videlicet viris discretis viro
venerabilis Petro Calleja et Jacobo Alfonso
nominato notarijs et mihi de hoc instrumento
Carolij Sobitarioribus

poder para obrar el pinto
legio de notario

INDEI Nomine Amen. Sepan
quantos este instrumento publico de poder
vieren que yo Jayme Solsona natural
de la villa del puerto de mongolbon del
pnte reyno de Aragon sin fenorario de los
otros procuradores para arte de Solsona
hesos e constituyo agora de nuevo por
legado y en cierta buena fe yo (reo
ordeno e constituyo ciertos speciales
y generales infrictos y notales procura
dores ryos de tal manera q la specialidad
no derogue la generalidad ni versa
versa a saber es los magnificos francisco
gnillen criado del muy Ill.e Conde
de Sinz Don miguel de la puente Sriuano
de Registro de Sumas. y Pedro morlanes
notario Prandeberoyta criado del Sr. Conde
Francisco

Regidores en Corte de Sumas. ausentes
como si fuesse presentes todo juntamente

y cada vno dellos pesse ffirmo solidum
specialmete y les presta aque commi
tenmi nobre puedan parecer y cada vno
dellos parezca ante el yll.mo señor
vire canceller de aragon o ante el yll.e
Regente la Real canceller.a del Su
premo consejo de sumas. de la corona de
aragon. Suppliar sea admytido al offi
cio y arte de notario. y el esperito de aquel
Attendido que por speral comission de
sumas. despachada por el yll.e doctor
Joan Jora Regente dicha Real Cance
lleria y por el magnifico mignel amat ciutadano
come tida al magnifico mser
phelipp Jonez. Jurisperito assessor del
yll.e Capitan y presidente del Iudar
de temel y Jayme alfonso mayor de
dicha Iudad constituyete assessido y aggiu
mynado y Jollado sabie y sufficiente

parodicho arte y officio de notario y para el
esperito de aquel Jupta al dicha Real
comission como parece por instrumeto publi
co de dicho esame hecho en la dicha Iudad
de temel a diez dias del ynte mes y año
et y por el notario ynfrascripto Recebido y
testificado Item paraque por mi y en mi
nobre dichos mis procuradores o qualquier
dellos pueda hazer y prestar en
mi nama el jrameto que conforme a las
Reglas de dicha Real canelleria y otrosy
obligado tener y guardar todos y cada vno quanto en
gelos Jnforma fuer Juris que me sobre
bien y real mete en el dicho arte y officio
de notario y que fermare y guardare to
das y qualesquiere Reglas ordenanças
de dicha Real canelleria y otras qua
lesquier cosas y ceremonias que suelen y so
tumbran y deue Jurar guardar te
ner y cumplir los notarios mienamete

y pidir y obrar en todo lo que la
cellería de la ciudad o personas
aquien tocare el efecto y privilegio de la
creación de dicha mynoteria y puedan
otorgar y otorguen qualquier albarán
e apoca e otro qualquier recaudo e
cautela del recibo de aquel con
todas las clausulas necesarias y oportunas
Y en general mente se hazer supplicar
y procurar en estas cosas todas las cosas que
dichas todas y qualesquier otras cosas
necesarias y oportunas que buenos
suficientes y legitimos procuradores
constituydos puede y debe hazer
y que yo mismo haria fuera y hazer
podria y siendo necesario mente en ello fuese
Y prometiendo haver por firme y grato todo lo que por dichos mis procuradores

creados los quales en mi dicho notario
constituyente son ya notorios y por los
dichos comisarios al tpo que me requeri
caron notificados, al tenor de dichos y los
procuradores y qualquier dellos por mi y en
mi nombre se puedan obligar hazer y firmar
por fiadores y aquellos obligaron que lo
notarios mencionados hecho y
a lo dicho hazer y por todos aquellos
obligaciones renunciaciones juramentos
y otros tantos y clausulas
necesarios y oportunos y en la manera
tales a los dichos obligaron y fiadores a lo
dicho y que el otorgar por los
procuradores y qualquier dellos bien
visto y otrosi para que fine
necesario fuere y por mi y en mi nombre
puedan y qualquier dellos pueda

y qualquier dellos sera supplicado
y forçado obligado dicho fecho y prolu
rado y ygllo no tenor en ningun
tiempo se obligaron de su persona y todos
sus bienes muebles y sitios havidos
y por haver vbiq; sint. Fecho fue
aquesto en la Cindad de Ternel
a 3 dias del agosto del ano del nasimie
to de nro Señor Jesuxpto de mil quinie
tos sesenta y un ~~II~~ estimonios
fueron presentes y todos los susodichos.

Comanda. Fue dezimo. menis setembris ano de
Spos. M. D. LXXIII. tuvo el magco Pedro Gresa
Cibdadano de la Cibdad gratis el otorgo
tener en su manda y poder plano y fuerte
y osato del magnifico Andres Pheran
habitante en la Cibdad presente el son
a saber y pertenecientes heldos dineros joyas
y otras cosas y el dicho heldo el
e sus fiadores varias partes y pagadoros
ellos presente el prometio de tener
muebles el e sus bienes el obligo
en general el dicho y todos
sus bienes muebles y sitios havidos y por
haver en todo lugar el. y pro el. fiat
large Cum ov by clausulis el. exigibly y
Testigos Juan Sanchez mesonero y Pedro
Fernandez labrador tuvo habitantes en Jaca
garon el.

Comanda. Fue dezimotercio. menis setembris ano
M. D. LXXIII. tuvo el honrrado Arcon
Spos. mostany es labrador vezino de la dicha Cibdad
y otorgo tener en su poder por los seis meses
gratis el y otorgo tener en su poder y
y fiel depositario del mesmo Arcon no San
chez Garcia Cinudadano de la dicha Cibdad absente y

fono saber ochocientos sesenta sueldos
dinero jaqs. los quales el dicho Pedro
Ximenez y fuero el sometioses y
prometio dar bienes muebles el dia y
tiempo feriado el Cumplidero asso
y pedimdo hasta entiamto que el ynso
en especial obligaso en general su persso
sus y todos sus bienes muebles y sitios ha
vidos y por haver los quales el en
especial obligo e ypotheco una mula
segun la vendeo y vendio a corbes de
treynta meses por ocho morismenos. Co
que al quito que no pueda vender ni enajenar
dicha mula en todo el dicho tiempo el Juro y
fiat Cuige Cum omnibus clausulis el Juro y
Pedro villanova y Miguel de la
matamoreno de dias nos Ciudadanos
de dicha Ciudad Cum Juzgado el.

Dieciseismo Jueves mensis septembris Año
mil quinientos ochenta y tres. El honrado gabas
tian de Luna maestro albarrator vecino del lugar
de calatayud habitador de dicha Ciudad Gratis et
ex officio comendado pedro pardo y filipo
pito etc. del magnifico Anthonio san

chez y Garin Ciudadano de dicha Ciudad absente etc
con saber quatrocientos sueldos dinezos jaqs bue
na moneda corrible etc los quales otorgo y confesso etc
prometio restituir y tornar a los a dicho Anthonio
sanchez Garin etc Item renuncio a ley y tiempo
feriado etc renuncio a fuero y juez y fuero etc
prometio dar bienes muebles etc. e quiso fuero etc
puso en especial. un macho tapelo pardo de clasi y
de tiempo y a cerrado. Et en general obliga super
sonas y bienes etc la qual especial quiso que fosse
vendido ni enajenado sin el cargo etc y juro etc fiat
cuige etc.

Jaime solsona y Juan de Gaurda tuzo fi
habitat qui Juzgazonetz.

[illegible] Alcalde
[illegible] Alunes
[illegible] mayordomo
[illegible] habitadores del lugar de
[illegible] de la ciudad de Teruel que
[illegible] dentro de dicho Reyno de Ara
[illegible] sumbrada en el portego
[illegible] de la iglesia parrochial de dicho lugar.
[illegible] para hazer semejantes
[illegible] que el justicia de dicho
[illegible] sabian a costumbrado a hazer
[illegible] 7 conocear por ser publicas se
[illegible] para ello [illegible] mandado
[illegible] martin corredor [illegible] de publica
[illegible] sumbrados
[illegible] pregon hecho en [illegible] de campa
[illegible] de dicho lugar [illegible]
[illegible] por dicho concejo segun que tal
[illegible] 7 relacion en publica [illegible] amb
[illegible] pregon
[illegible] como acostumbrado

llor publico de mandamiento de Ferrando de
pedro Blanco mayordomo y juez de dicho lugar
de Valdezebio hauer llamado a los vecinos
y habitadores de dicho lugar por voz
de publica pregon hecho por los lugares acostum
brados de dicho lugar y tambien se ha campa
nado en la forma acostumbrada y antiguo
ayuntamiento de dicho lugar a publica y general
concejo para la presente hora y lugar llanis
mo a el dicho concejo y juntado el dicho concejo
de dicho lugar en el portalejo de dicha villa
el dicho concejo otras veces sea a
costumbrado y acostumbra llegar y a juntar
para hacer expedir cartas y semejantes actos
y negocios tocantes a el dicho lugar de lo qual los infraes
critos vecinos de el dicho lugar fueron requeridos
y el dicho concejo en presencia de los testigos abajo nom
brados y de mi el dicho escribano fue visto el dicho, como
se ha acostumbrado de dicho lugar y para el
lugar dedicado para tener y celebrar el di

ARCHIVO HISTORICO PROVINCIAL
TERUEL

ARCHIVO HISTORICO PROVINCIAL

ICOBIERNO

ARCHIVO HISTORICO PROVINCIAL
TERUEL
ORIGINAL DETERIORADO

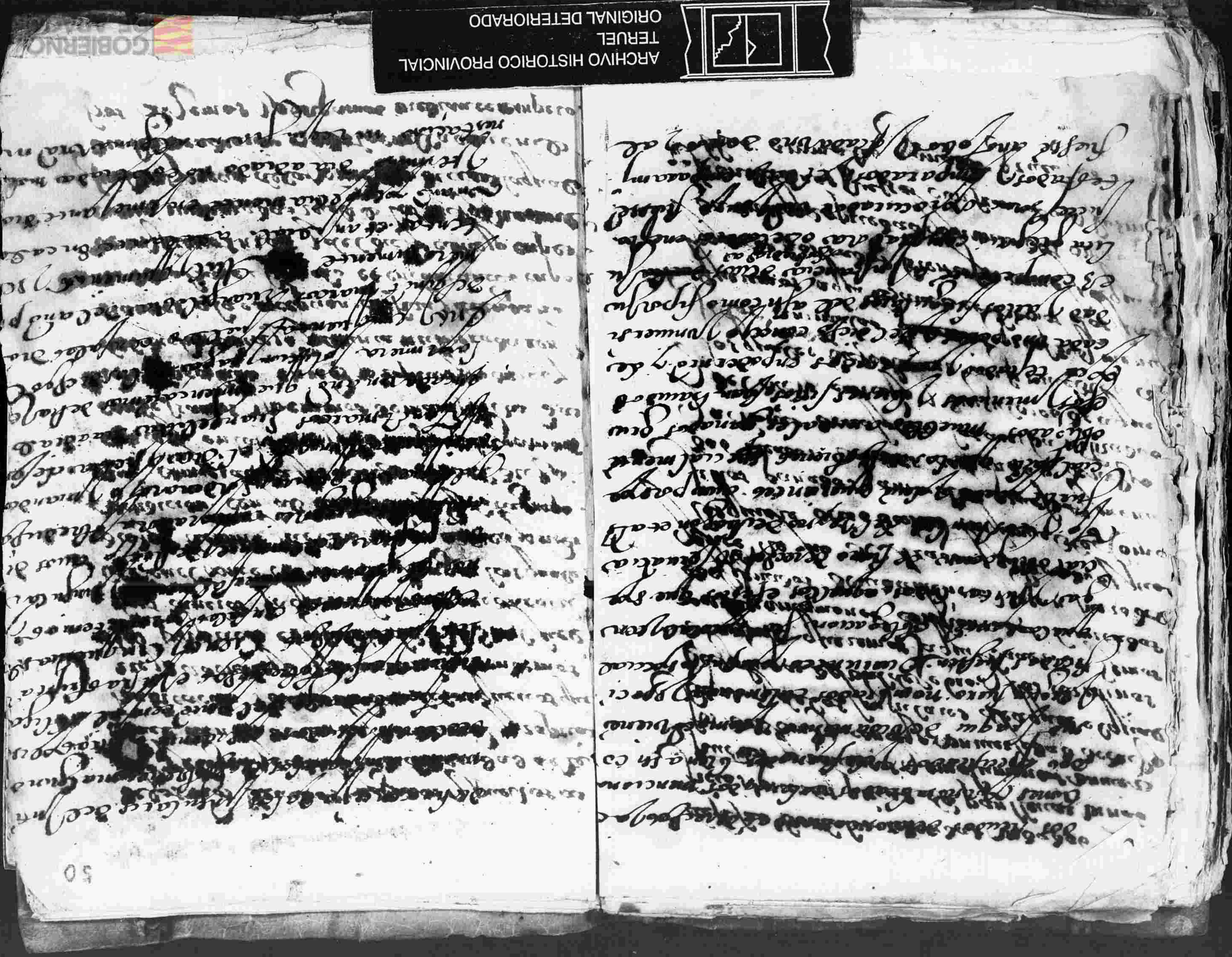

ARCHIVO HISTORICO PROVINCIAL
TERUEL

ARCHIVO HISTORICO PROVINCIAL
TERUEL
ORIGINAL PERGAMINO
GOBIERNO DE ARAGON

ARCHIVO HISTORICO PROVINCIAL
TERUEL
GOBIERNO

ARCHIVO HISTORICO PROVINCIAL
GOBIERNO

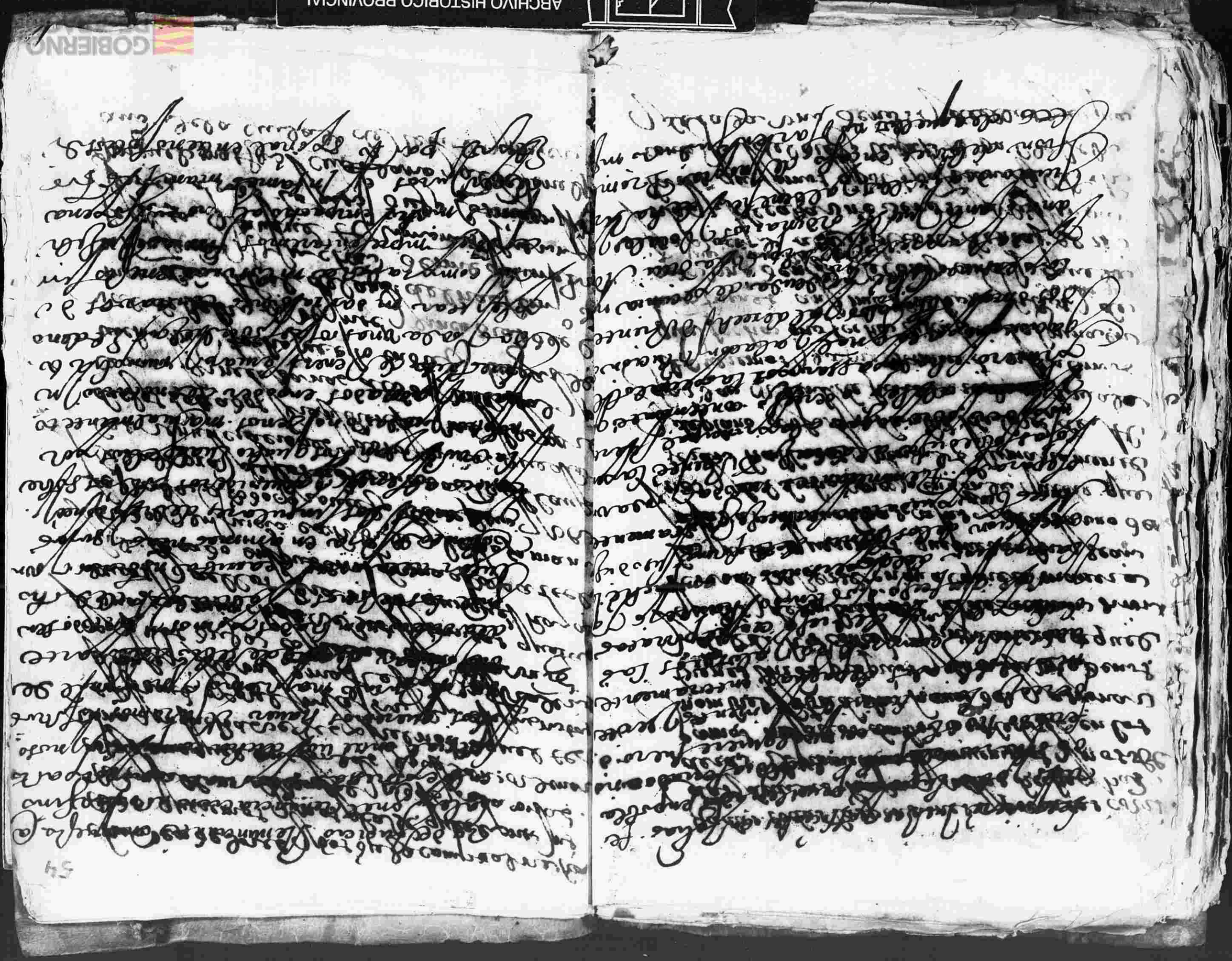

quel deme [illegible] habitantes en la
dha ciudad [illegible] y lepnes los
dos respientes en dho lugar de val
de Sebe, los quales como a testigos
~~elegidos y juramentados~~ juraron el pnte
juicio publico de vista y audiencia con el po
ll. Cornel en el qual juzgaron y sentenciaron
por nuestra diffinitiva sentencia segun
fuero y costumbre de la dha
ciudad de Teruel el qual fue sentenciado el dicho Cornelio
&c.

ARCHIVO TERUEL HISTORICO

ARCHIVO HISTORICO PROVINCIAL TERUEL

GOBIERNO DE ARAGON

fue a .x. mentis decembris año M.d.xxxvij.
testes el honz Jayme dolz vezino del lugar
de Longo alias dicho Jurado en nobles y como
amigo de domingo castellano menor Jurado y
pedro sancho lugarte de Jurado por absencia
de Jayme viente Jurado de dicho lugar y de
pedro sanço mayor cabrador vezinos de
dicho lugar como apatrones que son del bene
ficio vemosen Juan castellano. segun que
largamente constar y parece de un recog
por Justicia ord. de aragon hecha en
dicho lugar del longo a xxv y veynte
de M.d.xxxvij. el qual dicho Juan
nadal vezino de dicho lugar notificó y
requerido y testificado fa mente en aquel
lenguaje bastante poder general y Jura
torio hazer y otorgar. en dicho no bre
otorgo haber recebido de Juan sanchez
de zaragoza mil y quatrocientos sueldos por los
pensiones de diezmos y frutos que
sueldos de cuyo que hazen el dicho Juan
algo. mosen Juan castellano de dicho lugar
pagaderos dia de sant miguel de
setiembre de y son de la paga del año
M.d.xxxvij. que fue pago a pedro sarquilla y
de mil diezmos sesenta y ocho que
son de contado sobre dicho frutos y como

al contenido y pagado otorgo a sancho
largeza

(+) mosen Juan hernandez vicario de
sant miguel

ARCHIVO TERRITORIAL HISTORICO

+

Muy magco mi señor

Estando la absentia de v. m. que basta peligro de venir en tanto aborrecimiento de gente como yo el porque ninguno puede ser bueno estando la señora aca no me puede llevar sino vn abbanta le que v. m. puede aver en mienda guerrino por mi mal
lo que mas de menos le puedo contar que a vn deste lugar horcaro abarto lo mue lo pes y fue condenado a galeras y a con de lado no las aceptase y fue confeto sin vencelo quanto en este caso yo puedo secuir v. m. del tpo, de su justicia, de su defensa, de la tarda de procesos, del limitar y venir del mar, de gastos, de tantos juycios es al fin morir por cada vna cosa destas
mi señor ay subido a v. m. dos letras con esta vna que son sobre lo que en ellas vera v. m. merce me a de reportar es la luna en corte y que me probea las de mas y si puede ser con todo el curso y si van adar rraçones es el caso que tiene arrendado los pastos por el beneficiado muerto por tpo de seys años que fue el año. 1 ss y la arrendation el Do serviano por dos cafices vno y medio de trigo y me dio de hordio y francisco montañes por tres cafices de trigo y no ay mas desto ay subido dineros recibire. nds. no aya falta de bien me las otras letras con el portador desta y todo de pagara con el queso de portanet que le tengo

GOBIERNO DE ARAGON

[illegible]
[illegible] 1675.

Señor la [illegible] que se ha hecho [illegible]
[illegible] y no aze de ser sino que se mandaria [illegible]
[illegible] si como se escriue el señor marques [illegible]
[illegible] Francisco mandaria [illegible]
[illegible] y las otras de mar [illegible] i.m. [illegible]
que [illegible] con [illegible]

El [illegible] mandaria y 21 de [illegible] de [illegible]
[illegible] el [illegible] Domingo [illegible] 10 [illegible] de [illegible]
y 3 [illegible] [illegible] de los [illegible]
[illegible]

Y [illegible] [illegible] [illegible]
señor [illegible] [illegible] mandar [illegible]
[illegible] e.m. [illegible] [illegible]

[illegible] i.m. muy [illegible]
[illegible]

+

Fiè mj. agusti año 1567. testij en sant franc.co en el esp.
tulo llamados por Jhan de ramos por el qual fueron ambosso
lutos Jayme bowera p.o fernandez Jayme frutos fraires arrendaron a
eleanor ongo desto de sogorbe los frutos de arros por
tiempo de tres años por 8. cada año con los pactos
en los otros arrendamientos contenidos prometieron

+ p.o no tende ssi. portoles labrador de altura.
testij

Fiè q.mito. menesis agusti año 1567 testij miguel garcia car
dero testij a fruno el doctor camora habitj en sella amadalena
garcia fustiga de edad de doze años por comas o menos por
tiempo de otho años y medio contados de la vendra senora
de agosto y aleuedar a frere de valentia en 8. y los
menoscentos prometio y
+ p. de mot chuer y Jp. de salmot testij

do. Urbano
franciscj no tanyer

+

Al muy magco señor el
señor Jeronimo de abella
mi señor

Teruel

ARCHIVO TERUEL HISTORICO

GOBIERNO DE ARAGON